



MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS

CUENTA PUBLICA ANUAL EJERCICIO FISCAL 2016

6.4.2. RESUMEN DE
AMORTIZACIONES AL CAPITAL Y
PAGO DE INTERESES DERIVADOS
DEL SERVICIO DE DEUDA PÚBLICA
CONFORME EL
FORMATO IDP-02

000004



Formato IDP-02

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ

Resumen de Amortizaciones al Capital y Pago de Intereses Derivados del Servicio de Deuda Pública del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016

Institución Acreedora: Banco Interacciones, S.A.

Número de Crédito: 403835

Monto del Crédito: \$459,819,763.00

Tasa de Interés Contratada: TIEE+SOBRE TASA 2.5%

Fondo o Tipo de Recurso Puesto en Garantía: Fondo General de Participaciones

Destino de los Recursos: Reestructura / Mejoras al Municipio

Fuente de Pago: Participaciones Federales

Documento Mediante el cual se Aprueba la Contratación de la Deuda: Decreto Num 507 Periódico Oficial Num 70 Alcance I Gob del Edo del 02 de Sept del 2014

Fecha de Contratación: 07 de Octubre del 2014

Plazo del Crédito Contratado: 240 Meses

Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Ent Fed y Mpios: 28 de Oct del 2014

Fecha de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero: 16 de Octubre del 2014

Fecha Programada para su Liquidación Total: Octubre 2034

Mes	Costo estimado por servicio de deuda pública de acuerdo a las obligaciones contraídas (1)					Gasto devengado en el ejercicio por servicio de deuda pública (2)					Diferencia entre el costo estimado y el gasto devengado por servicio de deuda pública (3)				
	Amortización a Capital	Intereses Generados	Otros gastos	Total		Amortización a Capital	Intereses Generados	Otros Gastos	Total		Amortización a Capital	Intereses Generados	Otros Gastos	Total	
Enero	300,000.00	2,421,334.41	0.00	2,721,334.41		300,000.00	2,421,334.41	0.00	2,721,334.41		0.00	0.00	0.00	0.00	
Febrero	300,000.00	1,983,031.47	0.00	2,283,031.47		300,000.00	1,983,031.47	0.00	2,283,031.47		0.00	0.00	0.00	0.00	
Marzo	300,000.00	2,468,521.32	0.00	2,768,521.32		300,000.00	2,468,521.32	0.00	2,768,521.32		0.00	0.00	0.00	0.00	
Abril	300,000.00	2,552,493.76	0.00	2,852,493.76		300,000.00	2,552,493.76	0.00	2,852,493.76		0.00	0.00	0.00	0.00	
Mayo	300,000.00	2,723,672.17	0.00	3,023,672.17		300,000.00	2,723,672.17	0.00	3,023,672.17		0.00	0.00	0.00	0.00	
Junio	300,000.00	2,827,652.40	0.00	3,127,652.40		300,000.00	2,827,652.40	0.00	3,127,652.40		0.00	0.00	0.00	0.00	
Julio	300,000.00	3,020,059.52	0.00	3,320,059.52		300,000.00	3,020,059.52	0.00	3,320,059.52		0.00	0.00	0.00	0.00	
Agosto	300,000.00	3,008,347.80	0.00	3,308,347.80		300,000.00	3,008,347.80	0.00	3,308,347.80		0.00	0.00	0.00	0.00	
Septiembre	300,000.00	2,585,241.00	0.00	2,885,241.00		300,000.00	2,585,241.00	0.00	2,885,241.00		0.00	0.00	0.00	0.00	
Octubre	300,000.00	3,137,001.60	0.00	3,437,001.60		300,000.00	3,137,001.60	0.00	3,437,001.60		0.00	0.00	0.00	0.00	
Noviembre	300,000.00	2,776,181.10	0.00	3,076,181.10		300,000.00	2,776,181.10	0.00	3,076,181.10		0.00	0.00	0.00	0.00	
Diciembre	300,000.00	3,243,954.45	0.00	3,543,954.45		300,000.00	3,243,954.45	0.00	3,543,954.45		0.00	0.00	0.00	0.00	
Total	3,600,000.00	32,747,491.00	0.00	36,347,491.00		3,600,000.00	32,747,491.00	0.00	36,347,491.00		0.00	0.00	0.00	0.00	



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO
 SINDICATURA FINANCIERA AVILES
 FINANCIERÍA Y PATRIMONIAL
 00005 2015-2018

Elaboró:
 M.D.C. MARIANO HANSEL PATRICIO ABARCA
 SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 SECRETARIA Y FINANZAS

Revisó:
 LIC. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ OLMOS
 ENCARGADO DE DESPACHO
 CONTRALOR GENERAL DE TRANSPARENCIA
 Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA

1



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 02 de Septiembre de 2014	Características	114212816
Año XCV	Permiso	0341083
No. 70 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

AYUNTAMIENTO CONSTRUCCION NÚMERO 507 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, PARA QUE ADQUIERA UN FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE HASTA \$459,819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CORRESPONDIENTE A LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL MUNICIPIO..... 3

000000



bierno del Estado
re y Soberano del
ado de Guerrero
oder Ejecutivo
secretaría General
de Gobierno
rección General de
suntos



AYUNTAMIENTO CONSTRUCCION NÚMERO 507 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, PARA QUE ADQUIERA UN FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE HASTA \$459,819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CORRESPONDIENTE A LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL MUNICIPIO..... 3

SECRETARÍA GENERAL
2015-2018

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

2

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 508 POR EL QUE SE REFORMA EL
 PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI, INCISO
 C) DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY NÚMERO 415
 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO
 DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO
 FISCAL 2014.....

35



bierno del Estado de Guerrero
 y Soberano Poder Ejecutivo
 de Gobierno y Administración
 Municipales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

SECRETARÍA GENERAL
 2015-2018

000007

3

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 507 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, PARA QUE ADQUIERA UN FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE HASTA \$459,819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CORRESPONDIENTE A LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL MUNICIPIO.

que adquiriera un financiamiento por un monto de hasta \$459,819,763.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), para la realización de la inversión pública productiva correspondiente a la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública a cargo del municipio, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

I. Que por oficio número SG/DTyAC/0395/2014, de fecha 8 de abril del 2014, la Licenciada Magdalena Camacho Díaz, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitió copia certificada del Acuerdo Económico por el que se autoriza al Lic. Luis Walton Aburto, Presidente Municipal Constitucional a tramitar la autorización ante el Congreso del Estado para un financiamiento de hasta por la cantidad de \$766,000,000.00 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), emitido por el Cabildo Municipal, con fecha 7 de marzo del año 2014.

II. Que en sesión de fecha 22 de abril del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 27 de agosto del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco, Guerrero, para



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
 Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed
 SECRETARÍA GENERAL
 2015-2018

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS

800000

4

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01103/2014.

III. Que dentro de las consideraciones emitidas por el Cabildo Municipal, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, establecido por el Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, desarrolle un Gobierno con finanzas públicas equilibradas y transparentes, cuyas decisiones tengan como destino a la sociedad, para lo cual, los recursos se administrarán con eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados.

• Que la participación democrática y plural de la Ciudadanía, como instrumento y herramienta para la planeación estratégica del Gobierno Municipal de Acapulco se convierte en el mecanismo a través del cual se buscan soluciones más eficaces a problemas, aspiraciones y demandas de la socie-

dad, por lo cual, la inclusión social en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas nos obliga a dar respuestas dinámicas y modernas.

• Actualmente, los ingresos propios del Municipio de Acapulco tienen un alto potencial de crecimiento ya que representan el 27% de los ingresos totales y han crecido a una tasa media anual de 1.7% de 2009 a 2012, con el reto de alcanzar la tasa media anual de crecimiento a nivel nacional.

• El Saldo de la Deuda Bancaria, al cierre de diciembre de 2013, es de 439.4 millones de pesos, este monto representa el 39% respecto de las participaciones en ingresos federales, lo que indica que el Municipio cuenta con capacidad de endeudamiento a largo plazo.

• Desde el inicio de la actual administración se ha procesado un volumen elevado de cuentas por pagar que requieren refinanciamiento a largo plazo. Dada esa situación es importante que el Municipio recupere la flexibilidad financiera y sustentabilidad en el largo plazo para lo cual, se ha determinado como estrategia el obtener un financiamiento de largo plazo que consolide los adeudos que enfrenta el Municipio y permita que su pago coincida con el plazo de crecimiento de los ingresos disponibles y los resultados de las estrategias de contención del gasto corriente,

Gobierno Libre y Soberano del Estado de Guerrero
Poder Ejecutivo
Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asuntos Jurídicos



SECRETARIA GENERAL
2015-2018

600000

5

además de permitir obtener recursos para acelerar los retos de inversión del Municipio y participar con los gobiernos federal y estatal en el reposicionamiento de Acapulco como destino turístico.

años con Banco Mercantil del Norte, S.A. con un vencimiento en mayo del 2015 a cuyo servicio se encuentran afecto el 30.0% de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al Municipio.

• El Municipio de Acapulco actualmente tiene contratados tres créditos bancarios:

• Aunque estas operaciones de deuda, por su monto y estructuración se encuentran adecuadamente calificadas, ante el grado de calificación crediticia quirografaria del Municipio se encuentran afectadas por un aumento en la tasa de interés a partir del 1 de febrero de 2013 y por la contingencia del ejercicio por parte de Scotiabank Inverlat, S.A. a dar por vencido anticipadamente el plazo del pago del crédito y, a partir del mes de Abril de 2014, aplicar el pago anticipado del crédito el total de las participaciones en ingresos federales otorgadas como garantía fuente de pago, esto representa para el Municipio la contingencia de destinar al pago mensual del crédito en lugar de 4.3 millones de pesos como actualmente se realiza, una cantidad aproximadamente de 13.4 millones de pesos, con lo que la totalidad del presupuesto de inversión por año se destinaría al pago anticipado del crédito.

I. El Celebrado el 25 de enero del 2011 con Scotiabank Inverlat, S.A. por la cantidad de \$360,000,000.00 (trescientos sesenta millones 00/100 M.N.) a un plazo de 10 años, con un vencimiento en enero del 2021 a cuyo servicio se encuentran afecto el 30.1% de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al Municipio.

II. Un segundo crédito adquirido por \$63,895,000.00 (Sesenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil 00/100 M.N.) a un plazo mayor de 10 años, contratado el 27 de septiembre del 2011 con Banco Mercantil del Norte, S.A., el cual cuenta con un vencimiento en enero del 2021, a cuyo servicio se encuentran afecto el 7.52 de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al Municipio;

• Por lo anterior, es indispensable que el Municipio cuente con las autorizaciones necesarias para contratar crédito debido a las acciones de Reconstrucción que...llevar a cabo y a su programa habitual de obra

III. El contraído bajo el esquema de la Línea de Crédito Global Municipal el 14 de diciembre del 2012, por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta millones 00/100 M.N), cuyo plazo es de 2

000010

Gobierno Libre y So Estado de Guerrero Poder Ejecutivo Secretaría de Gobierno Dirección General de Asuntos Jurídicos

ESTADO DE GUERRERO SECRETARÍA GENERAL 2015-2018

6

pública, continuar con la atención de los problemas de seguridad y tener la posibilidad de aportar recursos de contraparte para los importantes programas de apoyo federal.

• La difícil situación financiera por la que ha atravesado el Municipio, caracterizada por el incumplimiento en el pago de algunas obligaciones y la consecuente reducción en la calificación de calidad crediticia, ha ocasionado el incumplimiento en algunos compromisos asumidos en los contratos de crédito por parte del Municipio que ha llevado a que los bancos no tengan que otorgar dispensa de estos compromisos con objeto de no vencer anticipadamente los créditos, en espera de que el Municipio encuentre una solución definitiva en el tema de endeudamiento. Dadas las cláusulas de vencimiento cruzado en los contratos de crédito, si alguna de las Instituciones Bancarias, acreedoras del Municipio vencen anticipadamente sus créditos se daría el vencimiento anticipado de toda la Deuda. Para evitar esta contingencia es indispensable que el Municipio cuente con las autorizaciones necesarias para refinanciar tanto la Deuda Bancaria actual como las obligaciones de corto plazo.

• La operación de financiamiento a plantearse al Comité Técnico de Financiamiento y al Congreso del Estado tendría por objeto dotar de sustentabilidad

en el largo plazo a las finanzas públicas del Municipio y contar con recursos para los siguientes programas y acciones de inversión pública productiva: (i) el refinanciamiento o reestructura de la deuda pública vigente, (ii) cubrir y/o resarcir las aportaciones municipales en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación y/o el Estado, (iii) programas de reconstrucción, reactivación económica o fomento al empleo local, (iv) pago de erogaciones pendientes por la ejecución de programas anuales o multianuales de adquisiciones y obra pública, y (v) programas de modernización administrativa y/o de fiscalización."

IV. Que por oficio número SAF/0435/2014, de fecha 20 de junio de 2014, el C.P.C. Antonio Sayago Rios, Secretario de Administración y Finanzas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitió **copia** certificada de los **Acuerdos Económicos** por los que se autorizan al Lic. Luis Walton Aburto, Presidente Municipal Constitucional a tramitar la autorización ante el Congreso del Estado, **para el refinanciamiento de la deuda de hasta por la cantidad de \$466,000,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); y un financiamiento para destinarse a Inversión Pública Productiva de hasta \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente,** emitido por el

000011



 Gobierno Libre y Soberano del Estado de Guerrero

 Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez

 Secretario General

 2015-2018

7

Cabildo Municipal, con fecha 29 de mayo del año 2014.

V. Que en sesión de fecha 24 de junio del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de los Acuerdos Económicos de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue enviada por la Oficialía Mayor de este oficio número LX/2DO/1103/2014.

Que dentro de las consideraciones del Acuerdo Económico en el que se solicita la autorización para la contratación de un empréstito hasta por la cantidad de \$300,000.000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.), entre otras cosas, se señala lo siguiente:

• "Primero.- Que una vez aprobado, el Acuerdo fue turnado al Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero, Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, y a la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, Dra. María Verónica Muñoz Parra, para los efectos de su competencia.

• Segundo.- Que derivado de lo anterior, el Comité Técnico de Financiamiento dependiente

del Gobierno del Estado en su Dictamen, emitió, entre otras cosas, las siguientes conclusiones: 2.-El presente Dictamen del Municipio de Acapulco de Juárez, arroja como resultado que está en el límite de sus posibilidades de endeudamiento la capacidad de pago se encuentra por debajo del indicador, sin embargo, se tendrán que implementar estrategias y acciones con el fin de fortalecer el ahorro interno. Lo anterior, permite a éste Comité Técnico considerar que, el Municipio de Acapulco de Juárez, requiere de mayor capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones de crédito, en particular al empréstito solicitado por un monto de hasta \$766,000,000.00 (setecientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.) que incluye accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen, con plazo máximo de 20 años; 3.- La Administración Municipal en su exposición de motivos, permite identificar el déficit financiero por el que atraviesa actualmente y expone como una alternativa, a efecto de mejorar las condiciones, la contratación del refinanciamiento y una Línea de Crédito para canalizar los recursos a Inversión Pública Productiva, que sin duda impactarán en el desarrollo de infraestructura para el beneficio de la población del Municipio, de igual forma se ajustará su capacidad financiera para sanear sus finanzas y actualizando con sus pagos los

000012

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Secretaría General de Asesoría Jurídica
SECRETARÍA GENERAL

8

compromisos de deuda; y 4.- De modificar lo establecido en la solicitud del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, el H. Congreso del Estado de conformidad con las facultades que le confiere la legislación en la materia, deberá analizar la viabilidad del crédito y la aprobación del mismo.

• **Tercero.**- Que el Dictamen anterior, por sus términos generó confusión entre los Diputados al Honorable Congreso del Estado al momento de dárseles a conocer, siguiendo el proceso legislativo ordinario. Igual situación se presentó en la Co-de Hacienda, quien, mediante oficio HCE/CH/068/2014 solicitó el Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria en la cual fue aprobado el Acuerdo Económico en comento, con el objetivo de contar con los elementos necesarios que sustente el análisis y emisión del dictamen correspondiente. La cual se le proporcionó al amparo del oficio de referencia SG/DTyAC/0514/214, el 20 de mayo próximo pasado.

• **Cuarto.**- Que a pesar de las ventajas que la reestructuración nos ofrece, como lo es la disminución en el pago del servicio de la deuda, con cuyo ahorro estaríamos en posibilidades de pagar el servicio del nuevo financiamiento; en cabildeo con algunos Diputados se comprobó que la duda generada por los términos en que fue redactado el Dictamen del Comité

Técnico de Financiamiento persistía, por lo cual, para evitar males mayores como lo es el que no se nos autorizara ninguno de los dos financiamientos, se decidió dejar sin efecto el Acuerdo Económico en comento y tomar uno para nuevo financiamiento, constitutivo de deuda pública, hasta por un monto total de \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos.

• **Quinto.**- Que con la capacidad de endeudamiento del Municipio se podría contratar crédito adicional por 300 millones de pesos. El nuevo crédito con accesorios llegaría a 312.2 mdp y requeriría del 18.8% de las participaciones federales si se contrata a 20 años.

• **Sexto.**- Que, de aprobarse, el nuevo crédito se destinaría, entre otros a los siguientes programas y acciones de inversión pública productiva: cubrir y/o resarcir las aportaciones federales en programas y acciones de inversión convenidos con la Federación y/o el Estado, reconstrucción, reactivación económica o fomento al empleo local, pago de adeudos pendientes por la ejecución de programas anuales o multianuales de adquisiciones y obra pública, programas de modernización administrativa y/o de fiscalización y/o cubrir los gastos conexos, las comisiones por parte del Banco Acreditante y/o Instituciones de Crédito, reservas contratos de cobertura de tasas e interés, honorarios fiducia-

Gobierno Libre y Seguro del Estado de Guerrero
 H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Gro.
 Secretario General



SECRETARÍA GENERAL
 H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

000013

9

rios y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros o gastos necesarios.

• **Séptimo.**- Derivado de la evaluación realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hecha pública a mediados del presente mes, con base en los indicadores de presupuesto baso en Resultados, (pbr) y el Sistema de Evaluación al Desempeño, (sed), entre otros, el Municipio de Acapulco de Juárez ocupó el tercer lugar a nivel nacional, lo cual es muestra y evidencia de que las finanzas se han manejado con pulcritud, transparencia, honestidad, eficiencia.

• **Octavo.**- Que habiéndose aprobado dejar sin Efecto, en todos y cada uno de sus Términos el Acuerdo Económico tomado por el H. Cabilco de Acapulco en su Sesión Extraordinaria celebra el día 07 de Marzo del Año Dos Mil catorce, por el cual se Autoriza al C. Presidente Municipal para que tramite la Obtención de un Financiamiento por un monto total de \$766,000.000.00 (setecientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), previa autorización del Comité Técnico de Financiamiento y del Congreso del Estado de Guerrero, a Través del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero- Desglosados de la manera siguiente: \$466.00 (sic) (cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 m.n) de nuevo Financiamiento, Consti-

tutivos de Deuda Pública ".

III.- Que dentro de las consideraciones del Acuerdo Económico en el que se solicita la autorización para la reestructuración de la deuda bancaria hasta por la cantidad de \$466,000.000.00 (cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.), entre otras cosas, se señala lo siguiente:

• **"Primero.**- Que una vez aprobado, el Acuerdo fue turnado al Ciudadano Gobernador del Estado de Guerrero, Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, y a la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, Dra. María Verónica Muñoz Parra, para los efectos de su competencia.

• **Segundo.**- Que derivado de lo anterior, el Comité Técnico de Financiamiento dependiente del Gobierno del Estado en su Dictamen, emitió, entre otras cosas, las siguientes conclusiones: 2.-El presente Dictamen del Municipio de Acapulco de Juárez, arroja como resultado que está en el límite de sus posibilidades de endeudamiento la capacidad de pago se encuentra por debajo del indicador, sin embargo, se tendrán que implementar estrategias y acciones con el fin de fortalecer el ahorro interno. Lo anterior, permite a éste Comité Técnico considerar que, el Municipio de Acapulco de Juárez, requiere de mayor capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
Libre y Seguro
Estado de Guerrero
Poder Ejecutivo
Secretaría de Gobernación
Dirección General de Asesoría Jurídica



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ GRO.
2015-2018

000014

10

de crédito, en particular al empréstito solicitado por un monto de hasta \$766,000,000.00 (setecientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.) que incluye accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen, con plazo máximo de 20 años; 3.- La Administración Municipal en su exposición de motivos, permite identificar el déficit financiero por el que atraviesa actualmente y expone como una alternativa, a efecto de mejorar las condiciones, la contratación del refinanciamiento y una Línea de Crédito para canalizar los recursos a Inversión Pública Productiva, que sin duda impactarán en el desarrollo de infraestructura para el beneficio de la población del Municipio, de igual forma se ajustará su capacidad financiera para reordenar sus finanzas y actualizando con sus pagos los compromisos de deuda; y 4.- De modificar lo establecido en la solicitud del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, el H. Congreso del Estado de conformidad con las facultades que le confiere la legislación en la materia, deberá analizar la viabilidad del crédito y la aprobación del mismo.

• **Tercero.**- Que el Dictamen anterior, por sus términos generó confusión entre los Diputados al Honorable Congreso del Estado al momento de dárseles a conocer, siguiendo el proceso legislativo ordinario. Igual situación se presentó en la

Comisión de Hacienda, quien, mediante oficio HCE/CH/068/2014 nos solicitó el Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria en la cual fue aprobado el Acuerdo Económico en comento, con el objeto de contar con los elementos necesarios que sustente el análisis y emisión del dictamen correspondiente. La cual se le proporcionó al amparo del oficio de referencia SG/DTyAC/0514/214, el 20 de mayo próximo pasado.

• **Cuarto.**- Que a pesar de las ventajas que la reestructuración nos ofrece, como lo es la disminución en el pago del servicio de la deuda, con cuyo ahorro estaríamos en posibilidades de pagar el servicio del nuevo financiamiento; en cabildeo con algunos Diputados se comprobó que la duda generada por los términos en que fue redactado el Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento persistía, por lo cual, para evitar males mayores como lo es el que no se nos autorizara ninguno de los dos financiamientos, se decidió dejar sin efecto el Acuerdo Económico en comento y tomar uno nuevo solo con el financiamiento, constitutivo de deuda pública, hasta por un monto total de \$466'000,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos).

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

000015

Gobierno Libre y Seguro del Estado de Guerrero
 Poder Judicial
 Secretaría de Gobernación
 ...tos

SECRETARÍA GENERAL
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
 2014-09-02

11

1. El Municipio de Acapulco presenta un saldo de Deuda Pública Bancaria de 428.1 mdp, compuesta por tres créditos, dos con Banorte por las cantidades de 50.2 y 56.7 mdp y otro con Scotiabank con saldo de 321.1 mdp.

2. En diciembre del 2012, las Agencias Calificadoras redujeron la calificación del Municipio de los niveles de A que había mantenido por más de 10 años, a D, que es la más baja calificación que existe. De ahí a la fecha el Municipio se ha esforzado por recuperar el nivel calificación y hasta el momento ha logrado los niveles con Moody's y BB+ con Fitch Ratings.

3. El crédito de Scotiabank tiene la obligación de mantener dos calificaciones de calificación crediticia de al menos BBB+, en caso contrario el banco tiene la facultad de acelerar su liquidación tomando la totalidad de las participaciones que el Municipio dio en garantía. Hasta la fecha el Banco ha autorizado dos prórrogas para no acelerar el crédito, la segunda improrrogable con vencimiento al 30 de Junio.

4. Por esta razón, es necesario contratar un nuevo crédito para refinanciar el de Scotiabank y dado que el Municipio cuenta con capacidad de endeudamiento adicional, es importante considerar un mayor monto de contratación para refinanciar la deuda pública vigente (los dos créditos con Banorte) a mayor plazo y ampliar el nivel de

Inversión Pública Productiva.

5. En Diciembre del 2012 se incumplió un pago en Cadenas Productivas por 51.2 mdp. Por esta razón, la calificación quirografaria del Municipio se degradó a D, lo que causó el incumplimiento de obligaciones del crédito de Scotiabank.

El incumplimiento del crédito de Scotiabank se dio en diciembre del 2012, a partir de esa fecha el Banco pudo haber acelerado la amortización del crédito; sin embargo, con las dos prórrogas otorgadas autorizó un plazo de un año cuatro meses para que el Municipio resolviera esa situación.

6. Antes de la caída en la calificación el Municipio contaba con el siguiente calendario de amortización de tres créditos:

a. El primero contratado el 25 de enero del 2011 con Scotiabank por la cantidad de 360 mdp,

b. El segundo con Banorte por la cantidad de 63.8 mdp del 27 de septiembre del 2011,

c. Un último con Banorte por la cantidad de 80 mdp del 14 de diciembre del 2012.

7. La segunda y última prórroga otorgada por Scotiabank establece los siguientes términos:

"El Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, conviene en que Scotiabank Inverlat, S.A. conserva facultad de ejercer el derecho de aceleración por la baja en la calificación del Crédito y, por tanto, a partir del 1 (primero) de julio del

Gobierno Libre y Democrático del Estado de Guerrero
Secretaría de Gobernación
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE GUERRERO
SECRETARÍA GENERAL
2015-2018
1 de

000016

12

2014 Scotiabank Inverlat, S.A. estará facultado (más no obligado) a presentar una Notificación de Evento de Aceleración al Fiduciario para recibir de éste el Monto Pagadero por Aceleración hasta la total liquidación del Crédito." La aceleración del crédito implica que el municipio tenga que dedicar al servicio de la deuda durante este año 211.9 mdp adicionales al calendario original, lo que más que duplicaría (113.7% adicional) el servicio de la deuda presupuestado.

8. La Agencia Calificadora Fitch Ratings ha considerado el desempeño reciente del Municipio y estima como bajo el nivel de endeudamiento conforme a lo siguiente: **El aumento de la calificación del Municipio de Acapulco se fundamenta en la recuperación notable en su flexibilidad financiera; la cual se observa al tercer trimestre del 2013.. Factores adicionales que sustentan la calificación de la entidad son: un nivel de endeudamiento bajo con respecto a sus ingresos fiscales ordinarios...**

... se observa un aumento importante en la recaudación de impuestos (11.1%) con respecto al mismo periodo del 2012. Además, las participaciones federales han crecido 9.2%. Por ende, los Ingresos Fiscales Ordinarios se han incrementado...

Scotiabank le concedió una dispensa al Municipio **con la condición de que refinanciara el empréstito...** Fitch dará seguimiento al refinanciamiento."

Del análisis desarrollado de la capacidad de endeudamiento bancario, se concluye que el Municipio podría afrontar un endeudamiento adicional de 800 mdp, si se refinancia la deuda actual a 20 años y se utiliza el 75% de las participaciones federales como garantía o fuente de pago de la totalidad de la deuda pública.

9. El saldo de la Deuda Bancaria al cierre de febrero es de 428.1 mdp, al sumar accesorios financieros el nuevo crédito sería por 445.2 mdp y requeriría de alrededor del 26.8% de las participaciones federales si se contrata a 20 años.

10. Derivado de la evaluación realizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hecha pública a mediados del presente mes, con base en los indicadores de Presupuesto basado en Resultados, (pbr) y el Sistema de Evaluación al Desempeño, (sed), entre otros, el Municipio de Acapulco de Juárez ocupó el tercer lugar a nivel nacional, lo cual es muestra y evidencia de que las finanzas se han manejado con pulcritud, transparencia, honestidad, eficacia y eficiencia".

IV.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones V, 56 fracción VI, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para

Gobierno
Libre y So
Estado de
Poder
Secretar
de C
Dirección
Asuntos

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
SECRETARÍA GENERAL
2015-2018

000017

13

analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen que nos ocupa, por lo anterior, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado, en correlación con el 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y 17, 21,50 y 51 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracciones I y XXVIII, de la Constitución Política Local; 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor; 14 fracción III y 52 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, está plenamente facultado para analizar por conducto de la Comisión de Hacienda, así como para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la solicitud de referencia.

TERCERO.- Que los Acuerdos Económicos de referencia, tienen como objetivo principal

solicitar la autorización ante el Congreso del Estado, para el refinanciamiento de su Deuda Bancaria de hasta por la cantidad de \$466,000,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de nuevo financiamiento, respectivamente, para ser destinado a inversiones públicas productivas.

CUARTO.- Que el primer Acuerdo Económico emitido por el Cabildo Municipal, con fecha 7 de marzo del año 2014, se encuentra avalado por el Acta de Cabildo de la Primera Sesión Extraordinaria celebrada con fecha siete de marzo del año dos mil catorce, y que obra en el expediente respectivo, en la que en el punto 02 del orden del día, contiene el Acuerdo Económico por el cual se autoriza al C. Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que tramite la obtención de un financiamiento por un monto total de \$766,000,000.00 (setecientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), previa autorización del Comité Técnico de Financiamiento y del H. Congreso del Estado de Guerrero, mismo que fue aprobado por la mayoría de los integrantes de dicho cuerpo edilicio.

Asimismo obra en el expediente el Dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento de fecha 9 de abril de

Cobierm
ibre y S
ado
ode
Secreta
de
cció
asunto

SECRETARÍA GENERAL
2015-2018
del
ral de
licos.



000018

14

2014.

QUINTO.- Que los Acuerdos Económicos emitidos por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, fueron aprobados por unanimidad de sus integrantes y se encuentran avalados por el Acta de Cabildo de la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 29 de mayo del año dos mil catorce, y que obra en el expediente respectivo, en la que en los puntos 01 y 02 del orden del día, aprobaron dejar sin efecto en todos y cada uno de sus términos el Acuerdo Económico emitido por el Cabildo de Acapulco en su Sesión Extraordinaria Celebrada el día 07 de marzo del año dos mil catorce, por el cual se autoriza al Presidente Municipal para que tramite la obtención de un financiamiento por un monto total de \$766,000,000.00 (setecientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), Previa Autorización del Comité Técnico de Financiamiento y del Congreso del Estado de Guerrero; y autorizar al Presidente Municipal para que gestione por separado la reestructuración o refinanciamiento de la deuda bancaria hasta por un monto de \$466,000,000.00 (cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 m.n.), así como para la contratación de un nuevo empréstito para ser destinado a inversión pública productiva hasta por un monto de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.).

A dichos Acuerdos Económicos, se anexaron los Dictámenes correspondientes emitidos por el Comité Técnico de Financiamiento con fecha 13 de junio y 11 de julio del año 2014.

SEXTO.- Que con fecha 14 de Julio del 2014, la Comisión Ordinaria de Hacienda, recibió el oficio suscrito por el Licenciado Luis Walton Aburto, Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, quien, con fundamento en lo previsto en la fracción V del artículo 65, y segundo párrafo de la fracción IV del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expuso la urgente y extraordinaria necesidad de que le sea aprobada la solicitud para llevar a cabo la reestructuración y refinanciamiento de la deuda pública bancaria de su Municipio, de conformidad a lo previsto por los artículos 4, fracción III, 9º, 14, fracción III, y 52 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero vigente en términos del artículo cuarto transitorio del Decreto 453 por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 34 Alcance 1 con fecha 29 de Abril de 2014.

SÉPTIMO.- El oficio citado señala en sus antecedentes y circunstancias lo siguiente:

000019

Gobierno Libre y Soberano del Estado de Guerrero
 Poder Judicial
 Secretaría de Gobernación
 02/09/2014



15

"A. Deuda Pública Bancaria adquirida con anterioridad a la reforma constitucional.

A.1. Deuda Contratada por Administraciones anteriores.

De manera previa al inicio de la presente administración municipal, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero comprometió su crédito público en las siguientes operaciones bancarias:

1. Un empréstito contratado el 25 de enero del 2011 con Scotiabank Inverlat, S.A. por la cantidad de \$360,000,000.00 (trescientos sesenta millones de pesos) (M.N.) a un plazo de 10 años, con un vencimiento en enero del 2021, y cuyo saldo insoluto al 30 de junio de 2014, asciende a la cantidad de \$11,365,603.41 (trescientos once millones trescientos sesenta y cinco mil seiscientos tres pesos 41/100 M.N.); y

2. Un segundo empréstito por la cantidad de \$63,895,000.00 (Sesenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil 00/100 M.N.) a un plazo mayor de 10 años, contratado el 27 de septiembre del 2011 con Banco Mercantil del Norte, S.A., el cual cuenta con un vencimiento en enero del 2021, y un saldo insoluto al 30 de junio de 2014, asciende a la cantidad de \$ 54,912,831.41 (cincuenta y cuatro millones novecientos doce mil ochocientos treinta y un pesos 41/100 M.N.).

Las condiciones de contratación de estos dos créditos imponen obligaciones de hacer y no hacer al Municipio, dentro de las que destaca la obligación de mantener un nivel mínimo de calificación crediticia correspondiente al grado de inversión BBB+, asignado por parte de las instituciones calificadoras de valores.

Nivel mínimo que, ante las condiciones financieras en que se recibió la administración municipal no resultó sostenible y que se ajustó a la baja en diciembre de 2012, a "D" por Fitch Ratings y BB en enero 2013, por Moody's.

Aún con los esfuerzos de administración financiera y ajuste presupuestal de esta Administración Pública Municipal, la calificación del Municipio se encuentra en procesos de reposicionamiento logrando alcanzar a la fecha una calificación crediticia de B+ por Moody's y BB+ por Fitch, aun por debajo del grado de inversión (BBB).

Con la baja en la calificación crediticia del Estado, la tasa de interés aplicable en los créditos de referencia se ubica en niveles de riesgo muy altos, considerándose gravosos para la hacienda Municipal:

Cobiam
Libre y S
Estado
Poder
Secreta
de
ccid



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
SECRETARÍA GENERAL

000020

16

Banco	Banorte	Scotiabank Inverlat
Monto Original	63.8 mdp	360.0 mdp
Disposiciones		100.0 mdp
		260.0 mdp
Tasa de Interés	Tasa de Interés = TIE 28 + SOBRETASA	Tasa de Interés = TIE 28 + SOBRETASA
Calificación	Menor Calificación del Crédito	Menor Calificación del Crédito
AAA		0.65%
AA+		0.75%
AA	1.45%	1.00%
AA-		1.10%
A+		1.35%
A		1.50%
A-	2.00%	1.95%
BBB+ o inferior	2.75%	3.15%

← Antes, A+ →

← Ahora, B+ →

El costo y servicio de deuda de ambos créditos para el Municipio, actualmente es de 9.0 (nueve millones de pesos) mensuales, lo que limitan la flexibilidad del Municipio.

A.2. Línea de Crédito Global Municipal.

A los pasivos anteriores, es necesario agregar el financiamiento acordado bajo el esquema de la Línea de Crédito Global Municipal, la renovación fue autorizada por el Congreso del Estado con fecha 5 de octubre del 2010, crédito contratado el 14 de diciembre del 2012 por la cantidad de \$80,000,000.00 (ochenta millones 00/000 (\$80 millones M.D.N.)) y con un plazo de 30 meses, precisamente con Banco Mercantil del Norte, S.A., y con un vencimiento al mes de mayo del 2015; empréstito del que resta por cubrir un capital de \$38,080,765.09 pesos, y para cuyo pago se descuenta mensualmente al Municipio de Acapulco, 14 mdp directamente del Fondo General de Participaciones.

A.3. Vencimiento Generalizado de la Deuda Pública bancaria del Municipio.

La difícil situación financiera en que esta administración recibió las finanzas del Municipio de Acapulco de Juárez y la consecuente reducción en el nivel de calificación de calidad crediticia, ha otorgado el derecho a Scotiabank Inverlat, S.A. para exigir el pago anticipado y acelerado del crédito, lo que implica aplicar el total del monto correspondiente al porcentaje de participaciones en ingresos federales correspondientes al Municipio otorgados como fuente de pago y garantía en dicho crédito, esta contingencia que se activará el próximo 31 de julio de 2014, en caso de no contar con la autorización para refinanciar dicho crédito, implicará para el Municipio:

1. Dejar de percibir un flujo de 14 mdp y destinarlo al pago

Gobierno Libre y Estado
 Poder Judicial
 Secretaría General
 2015-2018

000021

17

anticipado de la Deuda, hasta su pago total, es decir, durante los siguientes 25 meses el Municipio de Acapulco no contará con dichos recursos para satisfacer sus compromisos presupuestales, incluyendo el pago de nómina y prestaciones laborales.

2. Adicionalmente, ante la aceleración o vencimiento anticipado del crédito por parte de Scotiabank Inverlat, S.A.; la deuda contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., también podría acelerarse o vencerse anticipadamente, implicando la pérdida de un flujo adicional de ingresos mensuales, ya que con esta última institución se tiene asignado el 30.1% de las participaciones en ingresos federales del Municipio. Agravando con ello la difícil situación económica del Municipio.

3.- Eventualmente, ante la imposibilidad de cubrir dichos compromisos presupuestales, las instituciones calificadoras (próximas a evaluar al Municipio), colocarán en revisión y posiblemente disminuirán la calificación crediticia asignada con lo cual se cancelará el acceso al crédito bancario, quedando como única alternativa de saneamiento financiero el apoyo presupuestal del Gobierno del Estado.

A.4. Afectación al Crédito de la CAPAMA y al Gobierno del Estado de Guerrero.

Cabe señalar que, de no

obtenerse la autorización para la reestructura o refinanciamiento integral de la deuda bancaria del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero e incurrirse en un Vencimiento Generalizado de los créditos bancarios contratados directamente por el Municipio, resultará inminente el ajuste en la calificación crediticia de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) y consecuentemente también se podría afectar la calificación y vigencia del Contrato de Apertura de Crédito Simple suscrito con fecha 29 de marzo de 2011, hasta por la cantidad de 148 mdp, en el cual Banco Mercantil del Norte, S.A., también es acreedor; crédito en el cual el Estado de Guerrero participó como aval y comprometió el 1.0% (uno por ciento) de las participaciones en ingresos federales que le corresponden (que representa un flujo mensual aproximado de 10.2 mdp).

a. Inaplicabilidad del límite del 10% (diez por ciento) del presupuesto del Municipio de Acapulco de Juárez, al presente asunto.

Por otra parte, me permito exponer los razonamientos que, a juicio de esta administración, exentan la autorización solicitada del límite prudencial general, en adquisición de nueva deuda pública, establecidos por la nueva Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero:



Gobierno del Estado de Guerrero
Secretaría General de Administración Pública
2014

000000

tos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), operaciones que, por definición legal (arts. 50 y 51 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero) no implican la disposición de recursos adicionales o ingresos extraordinarios para el Municipio ya que se limitan a mejorar las condiciones integrales de tasa de interés, plazo, perfil de amortización o garantías originalmente pactadas con objeto de dotar de sustentabilidad a la deuda pública previamente contraída.

En las operaciones de reestructura o refinanciamiento no se aplica la disposición adicional de recursos a los previamente autorizados, salvo los indispensables para mejorar las condiciones de contratación original (reservas, comisiones bancarias, estructuración, etc.):

ARTÍCULO 50.- Refinanciamiento de la deuda pública.- Para los efectos de esta Ley, las operaciones de refinanciamiento son los empréstitos o créditos que se celebren por las Entidades Públicas, bajo cualquier modalidad, a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos a su cargo, substituyendo o novando las obligaciones del financiamiento original, por uno o nuevos financiamientos con el mismo o diferente acreedor.

ARTICULO 51.- Reestructuración de la deuda pública.- Para los efectos de esta Ley, las operaciones de reestructuración son los empréstitos o créditos que celebren las Entidades Públicas, a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos a su cargo, con el mismo acreedor, que no impliquen novación.

ARTICULO 52.- Autorización del Congreso del Estado para reestructurar o refinanciar la deuda pública.- Las Entidades Públicas, únicamente podrán celebrar operaciones de reestructura o refinanciamiento, con autorización previa del Congreso del Estado.

a. De interpretarse que las operaciones válidamente contraídas en ejercicios fiscales previos, no son susceptibles de una nueva autorización legislativa para su refinanciamiento o reestructura por exceder el 10% (diez por ciento) del presupuesto del Municipio de Acapulco de Juárez, se estará condenando al Municipio a pagar elevadas tasas de interés y no aprovechar las alternativas de mejora en condiciones posiblemente ofertadas por el mercado de financiamiento subnacional, así como a incurrir en un incumplimiento selectivo en sus obligaciones presupuestales. Lo que es contrario precisamente a los



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ
SECRETARÍA GENERAL
del 2015-2018

00000

20

finés de protección y adecuada gestión financiera pretendidos con al reforma constitucional.

b. En el segundo párrafo de la fracción IV, del artículo 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se establece la facultad del Congreso del Estado para aprobar endeudamientos sin sujeción al límite del 10% (diez por ciento de las entidades públicas (Estado y/o Ayuntamientos) en casos extraordinarios, entre otros casos, los desastres naturales. En el presente asunto, ante la eventual acción de aceleración en el pago del préstamo otorgada por Scotiabank Inverlat, S.A., y que afecta la vigencia general de la deuda pública bancaria del Municipio (se adjunta copia certificada de la notificación de aceleración y dispensas otorgadas por dicho acreedor, cuyo vencimiento es el próximo día 31 de julio de 2014, **Anexo Dos**), se solicita a esa Comisión reconocer que el presente asunto implica una situación extraordinaria".

OCTAVO.- Consecuentemente y con base a la última solicitud del Honorable Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal Constitucional de Acapulco, de Juárez Guerrero, referidas en las consideraciones Quinta y Sexta del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora determina dejar sin efecto y sin materia el Acuerdo Económico emitido por el Cabildo Municipal, con fecha 7 de

marzo del año 2014 y turnado por la Plenaria de este Poder Legislativo el 22 de abril del año en curso, a través del oficio número LX/2DO/OM/DPL/01103/2014; así como el Acuerdo Económico de fecha 29 de mayo del 2014, en el que se solicita la autorización para la contratación de un empréstito hasta por la cantidad de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 m.n.).

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, nos avocamos únicamente al análisis del Acuerdo emitido con fecha 29 de mayo, relativo a la autorización de este Poder Legislativo, para contratar la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda bancaria vigente, hasta por la cantidad de \$466,000,000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), considerando las posibilidades de que podrían mejorar las condiciones integrales de tasa de interés, plazo, perfil de amortización o garantías originalmente pactadas y dotar de sustentabilidad a la deuda pública previamente contraída.

NOVENO.- Tomando en consideración lo anterior, con fecha 11 de julio del año en curso, el Comité Técnico de Financiamiento emitió su dictamen con la opinión técnica que recae a la contratación de un empréstito hasta por \$466,000,000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), señalando

000015

Estado de Guerrero
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
SECRETARÍA GENERAL
2015-2018
Municipio de Acapulco

21

do en sus conclusiones lo siguiente

"1.- Conforme a lo dispuesto a los artículos 1, 2, 13, 17 y 20 de la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, así como, Artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás disposiciones relativas y aplicables a la materia de que se trata, se considera que el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, como órgano de Gobierno, sujeto al derecho público, dotado de personalidad jurídica patrimonial propia, se encuentra facultado legalmente para contratar una nueva línea de crédito de su deuda pública, previo al cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por la Ley de Deuda Pública de referencia y en virtud de la siguiente evaluación de necesidades y de la respectiva emisión del Dictamen de Capacidad de Deuda.

2.- El H. Congreso del Estado, es competente para resolver sobre la autorización para contratar deuda pública que se derive de una nueva línea de crédito que se formalicen con las instituciones de bancarias que operan en territorio nacional, para canalizar los recursos a Inversión Pública Productiva, que sin duda impactarán en el desarrollo de infraestructura para el beneficio de la población del Municipio, de conformidad con las facultades que le confiere la legislación de la

3.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez sustenta su solicitud del presente Dictamen bajo la exposición de motivos dada en el Acuerdo Económico tomado por el H. Cabildo de fecha 29 de mayo del 2014.

4.- La Administración Municipal en su exposición de motivos, permite identificar el déficit financiero por el que atraviesa actualmente y expone como una alternativa la contratación de una nueva línea de crédito, que ajustará a su capacidad financiera para sanear sus finanzas y actualizando con sus pagos los compromisos de deuda, a efecto de mejorar su condiciones actuales.

5.- El Comité Técnico de Financiamiento conforme a la facultad que le confiere el artículo 20 de la Ley de Deuda Pública número 616 del Estado de Guerrero, concluye que con base en el análisis practicado a la información financiera presentada por las Autoridades del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, se desprende que:

a. Tiene una capacidad de generar ahorros hasta por el 2% del total de los ingresos económicamente municipales.

b. El Gasto Operativo le representa el 55.38%, cifra que se encuentra por debajo de lo establecido para el pago de servicios personales, servicios ge-



ESTADO DE GUERRERO
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
 SECRETARÍA GENERAL
 2013-2018

00000

22

nerales, materiales y suministros.

c. La deuda financiera representa el 61.92% porcentaje que se encuentra por encima del criterio establecido como límite del nivel de endeudamiento.

d. El servicio de la deuda representa el 12.32% porcentaje que se ubica por debajo de lo establecido como crítico para determinar la capacidad de pago.

Este resultado está en el límite de sus posibilidades de endeudamiento; la capacidad de pago se encuentra por debajo del indicador, sin embargo, se tienen que implementar estrategias y acciones, con el fin de fortalecer el ahorro interno.

Lo anterior, permite a éste Comité Técnico considera que, el municipio de Acapulco de Juárez, cuenta con la capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones de crédito, en particular al empréstito solicitado por un monto de hasta \$466,000.000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), que incluye accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen, con plazo máximo de 20 años.

Por lo que se recomienda mantener vigilancia estricta en el ejercicio de los próximos presupuestos autorizados, una vez considerado el pago del servicio de la Deuda Pública que se

pretende contratar, mantener buenas prácticas administrativas y estrategias permanentes para incrementar los ingresos propios que les permitan un sólido desempeño presupuestal; implementar medidas que fortalezcan institucionalmente la administración, estableciendo lineamientos que refuercen la disciplina presupuestal y con esto se logre disminuir los niveles del gasto operacional, traduciéndose esto en un ahorro que se pueda aplicar para alguna contingencia y/o inversión; incrementar ingresos derivados de la actualización de cuotas y tarifas por los servicios públicos.

6.- Una vez, en caso de ser autorizado el crédito deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública número 616 del Estado de Guerrero.

7.- Comuníquese el presente Dictamen Técnico al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, para los efectos procedentes".

DÉCIMO.- Que con la finalidad de contar con mayores elementos que sustente el análisis y emisión del dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento, convocamos a una reunión de trabajo a los integrantes del citado Comité, misma que se realizó el día 22 de julio del año en curso, en las Instalaciones de la Biblioteca "Siervo de la Nación" de este



000007

24

• El Municipio de Acapulco presenta un saldo de Deuda Pública Bancaria de 404.3 mdp, compuesta por tres créditos, dos con Banorte por las cantidades de 54.9 y 38.1 mdp y otro con Scotiabank con saldo de 311.3 mdp.

• En diciembre del 2012, las Agencias Calificadoras redujeron la calificación del Municipio de los niveles de A que había mantenido por más de 10 años, a D, que es la más baja calificación que existe. A la fecha el Municipio se ha esforzado por recuperar el nivel de calificación del Municipio y hasta el momento ha logrado los niveles de B+ con Moody's y BB+ con Fitch Ratings.

• Scotiabank ha autorizado tres prorrogas para no acelerar el crédito, esta última improrrogable con vencimiento al 1 de Agosto de 2014.

• Necesario contratar un nuevo crédito para refinanciar el de Scotiabank, con un mayor monto de contratación para refinanciar la deuda pública vigente (los dos créditos con Banorte) a mayor plazo"

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha 29 de abril del 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto Número 453 por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual

entró en vigor, el pasado 12 de junio del actual.

1. Dicha Constitución Local, señala lo siguiente:

"Artículo 178. Los Municipios son competentes para:

Fracción VII. Formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos;

Fracción IX: Contraer deuda, fundada y motivada, que no exceda del 10 por ciento del Presupuesto Anual Asignado por el Congreso del Estado".

Por otro lado, los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto mencionado, establecen:

"TRANSITORIO TERCERO.- El Congreso del Estado de Guerrero, deberá aprobar y reformar, en un plazo no mayor de veinticuatro meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con las nuevas disposiciones.

TRANSITORIO CUARTO.- En tanto se realizan las reformas correspondientes que se deriven de esta Constitución, las disposiciones de la legislación actual mantendrán su vigencia y aplicación"

De los criterios anteriores, se concluye que no es apli-



SECRETARÍA GENERAL
2015-2018

000029

25

cable el criterio respecto al límite de endeudamiento establecido en la Constitución Política Local, en virtud de que, conforme a los artículos tercero y cuarto transitorios del Decreto Número 453, se otorga un plazo para que este Congreso del Estado apruebe y reforme las leyes que sean pertinentes para hacer concordar la legislación con las nuevas disposiciones constitucionales, por ello, se señala también que en tanto se realizan las reformas correspondientes que se deriven de la Constitución, las disposiciones de la legislación actual mantendrán su vigencia y aplicación.

ciamiento, la renegociación o reestructuración de los pasivos anteriores, cuyo propósito será disminuir, administrar o mejorar las condiciones de la Deuda Pública Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 9.- Límites de endeudamiento de la deuda pública.- El Congreso del Estado, atendiendo a las circunstancias particulares de cada uno de los Municipios del Estado de Guerrero y sus Entidades Públicas, está facultado para establecer el porcentaje máximo que, como límite de endeudamiento, podrán dichas entidades contratar de la deuda pública.

El límite anterior, será fijado considerando la capacidad de pago de cada Municipio o Entidad Pública, con base a sus ingresos propios, así como a las participaciones que en ingresos federales o cualquier otro ingreso les correspondan.

ARTÍCULO 23.- Capacidad de pago.- Los financiamientos cuya autorización soliciten las Entidades Públicas, deberán ser en todo caso, acordes con la capacidad de pago de las mismas.

ARTÍCULO 47.- Pago de obligaciones derivadas de la afectación de participaciones y/o Aportaciones Federales.- Las afectaciones y pago de obligaciones con cargo a las aportaciones federales solamente podrán realizarse para ser destinado a los fines que señala la Ley de Coordinación Fiscal y debe su-

Consecuentemente, y dado que las reformas a las leyes secundarias no se han realizado, las disposiciones en materia de deuda pública se encuentran establecidas en la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en correlación con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

2. Ahora bien, la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- Actos constitutivos de deuda pública.- La deuda pública se constituye mediante:

Fracción III.- El refinan-

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
 SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
 CAROLINA DE JUÁREZ, G.R.O.
 Poder Judicial
 SECRETARÍA GENERAL
 de Asuntos Legales
 Dirección General de Asuntos Legales

000030

jetarse a normas aplicables.

ARTÍCULO 50.- Refinanciamiento de la deuda pública.-

Para los efectos de esta Ley, las operaciones de refinanciamiento son los empréstitos o créditos que se celebren por las Entidades Públicas, bajo cualquier modalidad, a efecto de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas de uno o varios financiamientos a su cargo, sustituyendo o novando las obligaciones de financiamiento original, por uno o nuevos financiamientos con el mismo o diferente acreedor.

ARTÍCULO 52.- Autorización del Congreso del Estado para reestructurar o refinanciar la deuda pública.- Las Entidades Públicas, únicamente podrán celebrar operaciones de reestructura o refinanciamiento, con autorización previa del Congreso del Estado".

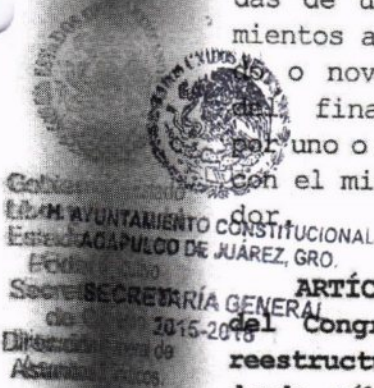
DÉCIMO TERCERO - Que tomando en consideración los antecedentes, argumentaciones y la amplia información sobre la situación financiera que atraviesa el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, así como las disposiciones jurídicas vigentes referidas anteriormente, esta Comisión ordinaria de Hacienda, considera conveniente realizar las precisiones siguientes,

a) Que la deuda bancaria a que hace referencia el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se autorizó en la Ley de Número 613 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2011, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 105 Alcance IV, de fecha 31 de diciembre del año 2010; contratándose los siguientes:

- Un empréstito contratado el 25 de enero del 2011 con Scotiabank Inverlat, S.A. por la cantidad de \$360,000,000.00 (trescientos sesenta millones 00/100 M.N.) a un plazo de 10 años, con un vencimiento en enero del 2021.

- Un segundo empréstito por la cantidad de \$63,895,000.00 (Sesenta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil 00/100 M.N.) a un plazo mayor de 10 años, contratado el 27 de septiembre del 2011 con Banco Mercantil del Norte, S.A., el cual cuenta con un vencimiento en enero del 2021.

- Un financiamiento adquirido bajo el esquema de la Línea de Crédito Global Municipal, cuya renovación fue autorizada por el Congreso del Estado con fecha 5 de octubre del 2010, crédito contratado el 14 de diciembre del 2012 por la cantidad de \$80,000,000.00 (ochenta millones 00/100 M.N.) y con un plazo de 30 meses, precisamente



000031

27

con Banco Mercantil del Norte, S.A., y con un vencimiento al mes de mayo del 2015.

• Con fecha 4 de agosto del año en curso, esta Comisión de Hacienda, recibió el oficio número SAF/565/2014, mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Acapulco, informa sobre el saldo total de la Deuda Pública Bancaria, al cierre del mes de julio, el cual es de \$398,219,763.78 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES, DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.), distribuyéndose de la siguiente manera:

BANCO	BANORTE	BANORTE	SCOTIABANK
CRÉDITO ORIGINAL	63,895,000.00	80,000,000.00	360,000,000.00
SALDO ACTUAL	56,455,414.93	34,398,375.19	308,865,973.66
		SALDO TOTAL	398,219,763.78

b) Que el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, requiere de la autorización de este Poder Legislativo, para contratar la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda bancaria vigente, hasta por la cantidad de \$466,000,000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), buscando mejorar las condiciones integrales de tasa de interés, plazo, perfil de amortización o garantías originalmente pactadas y dotar de sustentabilidad a la deuda pública previamente contraída.

c) Que con fundamento en lo dispuesto en los Transitorios Tercero y Cuarto del Decreto Número 453 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política Local del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial Número 34 Alcance I de fecha 29 de abril del 2014, las disposiciones aplicables para la resolución del asunto que nos ocupa, son las establecidas en la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero, Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal.

d) Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Deuda pública en vigor, el Congreso del Estado está facultado para autorizar la contratación de financiamientos que excedan del periodo de ejercicio constitucional del Ayuntamiento, siempre y cuando existan razones debidamente justificadas para ello y se contemple su pago en los correspondientes presupuestos de egresos.

SECRETARÍA GENERAL
2015-08-02



000032

29

e) Que respecto a lo establecido en el artículo 21 y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado en vigor, el Dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento en su opinión técnica, destaca que el Municipio tiene capacidad para generar ahorros hasta por el 2% del total de los ingresos económicos municipales; el Gasto Operativo le representa el 55.38%, cifra que se encuentra por debajo de lo establecido para el pago de servicios personales, servicios generales, materiales y suministros; la deuda financiera representa el 61.92% porcentaje que se encuentra por encima del criterio establecido como límite del nivel de endeudamiento; el servicio de la deuda representa el 12.32% porcentaje que se ubica por debajo de lo establecido como crítico para determinar la capacidad de pago. Determinando también que el municipio de Acapulco de Juárez, **cuenta con la capacidad financiera** para hacer frente a sus obligaciones de crédito, en particular al empréstito solicitado por un monto de hasta \$466,000.000.00 (Cuatrocientos sesenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), que incluye accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen, con plazo máximo de 20 años.

f) Que de la problemática existente en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero respecto al déficit financiero derivada de la aceleración o

vencimiento anticipado de los créditos contratados con las instituciones bancarias referidas en el presente dictamen, ocasionará que ya no les hagan entrega de alrededor de 14 mdp para destinarlo al pago de la deuda anticipada hasta su pago total, lo que impactará en los compromisos presupuestales contraídos, como el pago de nómina y prestaciones laborales.

g) Al realizar el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda que tienen, así como ampliar el plazo de pago de las mismas, se oxigenan las finanzas del Municipio, trayendo bondades como: reducción de la tasa de interés de 6.69% a 3,8%, por lo que la afectación de los recursos de las participaciones federales también se reduce de un 61.92% a un 28%, lo que repercute en el fortalecimiento de sus ingresos.

h) Importante es destacar, que si bien es cierto que la presente autorización implica una contratación de un empréstito, también lo es que se trata de mejorar las condiciones y términos de la deuda contratada, es decir la deuda existe aun cuando no se realice la contratación de un nuevo empréstito, lo que se pretende es efectuar una reestructuración y/o refinanciamiento de dicha deuda, garantizando dejar en mejores condiciones las finanzas del Municipio a las futuras administraciones.



Gobierno
Libre y Soberano
Estado de Guerrero
Secretaría de
Asuntos Jurídicos
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
SECRETARÍA GENERAL

2014-2015

000033

29

i) Que de las argumentaciones anteriores, se tiene que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, requiere de manera urgente e impostergable, de la autorización de este Poder Legislativo para contratar un crédito o empréstito que será desinado para refinanciar y/o reestructurar la deuda bancaria que tiene actualmente, a fin de mejorar las condiciones de tasa de interés, plazo, perfil de amortización, garantías u otras condiciones originalmente pactadas en los financiamientos que tienen contratados, ya sea sustituyendo o novando las obligaciones del financiamiento original, por uno o nuevos financiamientos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley Número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero en vigor.

SECRETARÍA GENERAL
2014-2015
Que derivado de la autorización, que en su caso pudiera otorgarse por esta Representación Popular, obra en el expediente de esta Comisión, las invitaciones a cuando menos nueve Instituciones Bancarias para comparar y obtener las mejores ofertas, condiciones, plazos y términos para la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda; así también la información relacionada las acciones a implementar, derivado de los ahorros que se obtengan, destacándose el proyecto de modernizar el Catastro Municipal, proyectos productivos para PYMES de bajos ingresos (en el área rural y colonias populares), con la finalidad de mejorar la estructura

recaudatoria del Municipio y atender las demandas ciudadanas de los sectores productivos y la de generación de empleos.

k) Igualmente obra en el expediente de esta Comisión Dictaminadora, la Justificación del Ahorro en la reestructura de la Deuda Bancaria del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, resaltando que con la reestructura se tendrá un ahorro que les dará la posibilidad de detonar los proyectos que en estos momentos requieren para beneficiar al Municipio y que van de la mano con las necesidades inmediatas que beneficiarían y así complementar las acciones que están desarrollando como primer proyecto, los cambios y modificaciones sugeridas darán el incremento de los ingresos propios que son los elementos que se buscan para salir de la contingencia que tienen; y como un segundo proyecto estarían mejorando las oportunidades de aquellos ciudadanos que no cuentan con ingresos fijos, por diferentes situaciones, pero que necesitan generar los ingresos que sus dependientes directos necesitan para satisfacer sus necesidades básicas, como son, comida y educación.

Finalmente esta Comisión Dictaminadora después de analizar y valorar exhaustivamente la solicitud de crédito, así como la documentación anexa que se acompaña, y a efecto de cumplir con nuestra responsabilidad primordial de velar en todo momento



Gobierno del Estado de Guerrero
Libre de...
Estado de Guerrero
Poder Judicial
Secretaría General
del Poder Judicial
del Estado de Guerrero
ASACAPULCO DE JUÁREZ, GRC.

000034

30

por la ciudadanía guerrerense, estimamos procedente autorizar al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$459,819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y no los \$466,000,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que solicita, ya que el primer monto obedece al total de la deuda pública con corte al mes de julio del año en curso, que tiene contratada el citado Municipio con las instituciones bancarias Scotiabank Inverlat y Banorte, lo anterior, a efecto de no incrementar la deuda pública del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y al mismo tiempo cuente con finanzas sólidas y fuertes que le permitan hacer frente y dar respuesta favorable e inmediata a las demandas más sentidas de la población.

Que de lo anterior los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente y justificada la solicitud del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que se les autorice la contratación del empréstito solicitado por un monto de hasta \$459,819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que incluye accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que

se generen, con plazo máximo de 20 años, a fin de dar mayor liquidez a la deuda que tienen actualmente, ya que los pagos de capital serían menores, mejorando el flujo de efectivo dando como resultado una mejor operación administrativa del Municipio de manera inmediata a corto y largo plazo, beneficiando no tan solo a la actual administración, sino también a las administraciones futuras.

Sin embargo, el Municipio, deberá mantener estricta vigilancia en el ejercicio de los próximos presupuestos autorizados, así como buenas prácticas administrativas y estrategias permanentes para incrementar los ingresos propios que le permitan un sólido desempeño presupuestal, por ello, se incorpora un artículo en el presente dictamen con proyecto de decreto, con referencia a estos criterios para establecer la obligación al Ayuntamiento a realizar estas acciones y garantizar que realmente lo va a realizar.

Que seguros de que con este instrumento, se garantizará al Municipio contar con el ordenamiento jurídico correspondiente para poder contratar el crédito o créditos respectivos, hasta por el monto y bajo las condiciones que en el mismo se señalan, saneando así sus finanzas y resolviendo el déficit financiero que actualmente tiene.

Que en sesiones de fecha 27

Gobierno del Estado de Guerrero
 Poder Judicial
 Secretaría de Gobernación
 D.F. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
 Asesoría Jurídica
 SECRETARÍA GENERAL
 2014-2018

000000

31

y 28 de agosto del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose premitido reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no esta reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco, Guerrero, para que adquiera un financiamiento por un monto de hasta \$459,819,763.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), para la realización de la inversión pública productiva correspondiente a la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública a cargo del municipio. Emitase el Decreto correspondiente y

remitase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 507 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, PARA QUE ADQUIERA UN FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE HASTA \$459,819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CORRESPONDIENTE A LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que durante el ejercicio fiscal 2014, adquiera mediante una o más operaciones de crédito público, un financiamiento hasta por un monto de hasta \$459,819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), incluyendo las reservas o comisiones bancarias o regulatorias necesarias, accesorios financie-

Entrada en el Libro de Escribano del Poder Judicial de la Federación
 DISTRITO FEDERAL
 SECRETARÍA GENERAL
 2015-2018



000000

32

ros, gastos, calificaciones crediticias, honorarios legales, fiduciarios o de estructuración, garantías de pago oportuno y de los instrumentos financieros de cobertura necesarios, a efecto de ser destinado a las acciones de inversión pública productiva consistente en el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública a cargo del Municipio de Acapulco de Juárez, con la banca comercial y de desarrollo, así como para cubrir los accesorios financieros antes señalados, a efecto de dotar de sustentabilidad financiera al Municipio. El financiamiento autorizado tendrá como plazo de pago hasta 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición de los créditos en que se formalice.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ACAPULCO DE JUÁREZ
 HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
 SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero la afectación como fuente de pago y/o garantía de las operaciones de crédito en que se formalice la adquisición del financiamiento referido en el artículo anterior, del porcentaje suficiente y necesario de los ingresos presentes y futuros que por concepto de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Acapulco de Juárez y/o de los recursos federales, que puedan utilizar para ese fin, en términos del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, y/o de cualquiera de los derechos o ingresos que le correspondan derivados de las demás contribucio-

nes estatales, contribuciones municipales, derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer conforme a la legislación aplicable; afectación que podrá realizar mediante la aportación de los mismos al patrimonio de un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago y/o mediante el otorgamiento de mandatos o instrucciones irrevocables necesarios a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y/o el otorgamiento de mandatos y/o instrucciones irrevocables a las instituciones fiduciarias que administren los ingresos cuya afectación se autoriza.

Así mismo, el Municipio de Acapulco de Juárez podrá contratar los mecanismos y/o productos financieros de cobertura de tasa de interés o de pago oportuno que pacte con la banca comercial o de desarrollo en los contratos de crédito que formalice para la adquisición del financiamiento autorizado similares y, en su caso, a reconocer y cubrir las obligaciones de pago en los términos, montos y plazos fijados en dichos instrumentos, que en su caso se actualicen durante su vigencia.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Municipio de Acapulco de Juárez, para que aporte de manera irrevocable al patrimonio de un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago los ingresos cuya afectación se autoriza en el

Gobierno del Estado de Guerrero
 Poder Ejecutivo
 Secretaría de Finanzas y Administración
 Dirección de Asesoría Jurídica

000007

33

presente Decreto, como mecanismo de fuente de pago o garantía del financiamiento que adquiera en ejercicio de la presente autorización, por el término necesario para el servicio del mismo. La aportación y afectación anterior se podrá realizar a un nuevo Fideicomiso y/o a cualquier otro previamente constituido por el Municipio, sin afectación de derechos de terceros; para tal efecto, el Municipio podrá modificar, sustituir y/o adecuar los mecanismos legales contratados a efecto de garantizar o realizar el pago del endeudamiento público vigente.

ARTÍCULO 4.- Los recursos extraordinarios que se obtengan en términos de la presente autorización serán incorporados en los presupuestos de ingresos y egresos del ejercicio fiscal futuros, en tanto exista obligaciones pendientes de pago a su cargo, que deriven del crédito que formalice con base en lo que se autoriza en el presente Decreto y se rendirá el informe de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente, en que se expondrá la justificación financiera de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento celebradas, así como el beneficio obtenido en el servicio de la deuda proyectado a largo plazo.

ARTÍCULO 5.- Una vez formalizadas las operaciones crediticias en virtud de las cuales se

adquiera el financiamiento autorizado, se deberá realizar el trámite correspondiente a su inscripción en el Registro Único de las Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero y, de ser el caso, ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos y Entidades Federativas y Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6.- El Municipio, deberá mantener estricta vigilancia en el ejercicio de los próximos presupuestos autorizados, así como buenas prácticas administrativas y estrategias permanentes para incrementar los ingresos propios que les permitan un sólido desempeño presupuestal, así como implementar medidas que fortalezcan institucionalmente la administración, establecer lineamientos que refuercen la disciplina presupuestal, a fin de disminuir los niveles del gasto operacional.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El ingreso que derive del crédito que contrate el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero en el presente año, a través del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, con sustento en el presente De-

Gobierno del Estado
Libro y Folio del
Estado de Guerrero
Poder Judicial
Secretaría General
de Gobierno
Dirección de
Asesoría



SECRETARÍA GENERAL

000000

34

creto, se entenderá como endeudamiento, por lo que deberá realizar los ajustes que se requieran al Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2014, para prever el monto y/o partidas necesarias para el servicio de la deuda que derive del crédito que el Municipio contratará con base en el presente Decreto.

TERCERO.- El Honorable Congreso del Estado, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda verificará el cumplimiento del presente Decreto. El H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, rendirá informes periódicos pormenorizados en los términos establecidos por el artículo 10 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, y deberá cumplir a las obligaciones establecidas en materia de transparencia de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado vigente.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
TOMAS HERNÁNDEZ PALMA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 507 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, PARA QUE ADQUIERA UN FINANCIAMIENTO POR UN MONTO DE HASTA \$459,819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CORRESPONDIENTE A LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA A CARGO DEL MUNICIPIO,** en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.
Rúbrica.

600000

Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Secretaría General de Gobierno
Dirección General de Asesoría Jurídica
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
SECRETARÍA GENERAL
2015-2018

35

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 508 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI, INCISO C) DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY NÚMERO 415 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 27 de agosto del 2014, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción VI, inciso c) del artículo 157 de la Ley Número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, en los siguientes términos:

"Que por oficio número SG/DTyAC/0422/2014, de fecha 22 de abril del 2014, la Licenciada Magdalena Camacho Díaz, Secretaria General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitió la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman

y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ingresos Número 415 para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Que en sesión de fecha 22 de abril del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue remitida por la Oficialía Mayor mediante oficio número LX/2DO/OM/DPL/01104/2014.

Que a la iniciativa de referencia, la acompaña copia certificada del Acta de la Primera sesión Extraordinaria celebrada por el Cabildo, de fecha 7 de marzo del año dos mil catorce, en la que se constata que dicha iniciativa, fue analizada y aprobada por la mayoría de los miembros del citado Ayuntamiento.

Que dentro de las consideraciones emitidas por el Cabildo Municipal, entre otros aspectos, se señala lo siguiente:

- "Que el Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, establece que el H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero desarrolle un Gobierno con finanzas públicas equili-

Estado Libre y Soberano de Guerrero
Secretaría General
Dirección de Asesoría



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
SECRETARÍA GENERAL
2015-2018

000040

36

bradas y transparentes, cuyas decisiones tengan como destino a la sociedad, para lo cual, los recursos se administrarán con eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados.

• Que la participación democrática y plural de la Ciudadanía, como instrumento y herramienta para la planeación estratégica del Gobierno Municipal de Acapulco se convierte en el mecanismo a través del cual se buscan soluciones más eficaces a problemas, aspiraciones y demandas de la sociedad, lo cual, la inclusión social con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas obliga a dar respuestas dinámicas y modernas.

• Actualmente, los ingresos propios del Municipio de Acapulco tiene un alto potencial de crecimiento ya que representan el 27% de los ingresos totales y han crecido a una tasa media anual de 1.7% de 2009 a 2012, con el reto de alcanzar la tasa media anual de crecimiento a nivel nacional.

• El Saldo de la Deuda Bancaria, al cierre de diciembre de 2013, es de 439.4 millones de pesos, este monto representa el 39% respecto de las participaciones en ingresos federales, lo que indica que el Municipio cuenta con capacidad de endeudamiento a largo plazo.

• Desde el inicio de la actual administración se ha procesado un volumen elevado de cuentas por pagar que requieren refinanciamiento a largo plazo. Dada esa situación es importante que el Municipio recupere la flexibilidad financiera y sustentabilidad en el largo plazo para lo cual, se ha determinado como estrategia el obtener un financiamiento de largo plazo que consolide los adeudos que enfrenta el Municipio y permita que su pago coincida con el plazo de crecimiento de los ingresos disponibles y los resultados de las estrategias de contención del gasto corriente, además de permitir obtener recursos para acelerar los retos de inversión del Municipio y participar con los gobiernos federal y estatal en el reposicionamiento de Acapulco como destino turístico.

• El Municipio de Acapulco actualmente tiene contratados tres créditos bancarios:

I. El Celebrado el 25 de enero del 2011 con Scotiabank Inverlat, S.A. por la cantidad de \$360,000,000.00 (trescientos sesenta millones 00/100 M.N.) a un plazo de 10 años, con un vencimiento en enero del 2021, y a cuyo servicio se encuentran afecto el 30.1% de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al Municipio:

II. Un segundo crédito adquirido por \$63,895,000.00 (Se-

000041

ESTADO DE GUERRERO
 GOBIERNO MUNICIPAL
 ACAPULCO DE JUAREZ G.R.C.
 SECRETARIA GENERAL

37

senta y tres millones ochocientos noventa y cinco mil 00/100 M.N.) a un plazo mayor de 10 años, contratado el 27 de septiembre del 2011 con Banco Mercantil del Norte, S.A., el cual cuenta con un vencimiento en enero del 2021, a cuyo servicio se encuentran afecto el 7.52 de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al Municipio; y

esto representa para el Municipio la contingencia de destinar al pago mensual del crédito en lugar de 4.3 millones de pesos como actualmente se realiza, una cantidad aproximadamente de 13.4 millones de pesos, con lo que la totalidad del presupuesto de inversión por año se destinaría al pago anticipado del crédito.

• Por lo anterior, es indispensable que el Municipio cuente con las autorizaciones necesarias para contratar crédito debido a las acciones de Reconstrucción que...llevar a cabo y a su programa habitual de obra pública, continuar con la atención de los problemas de seguridad y tener la posibilidad de aportar recursos de contraparte para los importantes programas de apoyo federal.

III. El contraído bajo el esquema de la Línea de Crédito Global Municipal el 14 de diciembre del 2012, por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta millones 00/100 M.N), cuyo plazo es de 2 años con Banco Mercantil del Norte, S.A. con un vencimiento en mayo del 2015 a cuyo servicio se encuentran afecto el 30.00% de las Participaciones en Ingresos Federales correspondientes al Municipio.

• Que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante oficio de referencia SG/DTyAC/0786/13, de fecha 14 de octubre del año 2014(sic), firmado por su servidor y refrendado en términos de ley por la Secretaría General del H. Ayuntamiento, Lic. Magdalena Camacho Díaz, en uso de las facultades y atribuciones constitucionales, más las plasmadas en el Acuerdo respectivo, presentó ante esa Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, y, una vez llevado a cabo el proceso legislativo contemplado en la Ley Orgánica

• Aunque estas operaciones de deuda, por su monto y estructuración se encuentran adecuadamente calificadas, ante el grado de calificación crediticia quirografaria del Municipio se encuentran afectadas por un aumento en la tasa de interés a partir del 1 de febrero de 2013 y por la contingencia del ejercicio por parte de Scotiabank Inverlat, S.A. a dar por vencido anticipadamente el plazo del pago del crédito y, a partir del mes de Abril de 2014, aplicar el pago anticipado del crédito el total de las participaciones en ingresos federales otorgadas como garantía fuente de pago,

000042

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
2015-2016

38

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero para el desahogo de estos asuntos, en Sesión de fecha 19 de diciembre del año 2013, fue aprobada la Ley Número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal Dos mil catorce.

• Pero toda vez que la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, fue aprobada antes de presentarse las situaciones contingentes descritas, y atendiendo a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 17 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero así como por analogía lo establecido en el artículo 79 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Ingresos debe contener los ingresos por endeudamiento para que estos se vean reflejados tanto en los informes como en las cuentas públicas anuales del Municipio, se hace necesario reformar el artículo 157 y Número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2014, para integrar el concepto y los montos de endeudamiento que autorice la LX Legislatura al H. Congreso del Estado, mediante el Decreto respectivo".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones V, 56 fracción VI, 86 primer párrafo, 87, 127 párra-

fos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, de la Constitución Política Local; 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la solicitud de referencia.

Los signatarios de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y 17, fracción II, de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que la iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal prever el importe del ingreso que el Municipio obtendrá con la disposición que pretenda ejercer con cargo al crédito que

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ECONOMÍA
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
 SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
 SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SECRETARÍA DE SALUD
 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
 SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 SECRETARÍA DE ENERGÍA Y ENERGÍA RENOVABLE
 SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
 SECRETARÍA DE TRÁFICO Y VEHÍCULOS
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

000043

39

contrate en base al dictamen con proyecto de Decreto que simultáneamente se someterá ante esta Soberanía Popular, ingreso que conforme a la ley, la administración municipal se encuentra obligada a registrar en su monto total de ingresos para el presente ejercicio fiscal.

Que en virtud de que en sesiones de fecha 22 de abril y 24 de junio del 2014, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como a esta Comisión de Hacienda y los Acuerdos Económicos aprobados por el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que autorizan al Presidente Municipal Constitucional, a tramitar la autorización ante el Congreso del Estado, para el refinanciamiento de la deuda de hasta por la cantidad de \$466,000,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Y \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de nuevo financiamiento para destinarlo a inversión pública productiva, respectivamente.

Que derivado del análisis realizado y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 4, fracción III, 5, 8, 9, 14, fracción III, y 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, la solicitud para autorizar la contratación de un empréstito para el refinanciamiento y/o reestructura-

ción de la deuda pública al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, la consideramos procedente en los términos que se señalan en el dictamen con proyecto de decreto correspondiente y obra en el expediente la documentación que soporta la misma.

Por ello, en forma simultánea ponemos a consideración de esta Plenaria, el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento del municipio de Acapulco, de Juárez, Guerrero, para que adquiriera un financiamiento por un monto de hasta \$459,819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), para la realización de la inversión pública productiva correspondiente al refinanciamiento de los pasivos a cargo del municipio.

Que consecuentemente de la autorización otorgada al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en cumplimiento a los artículos 17, fracción II y 22 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, consideramos procedente adecuar la Ley Número 415 de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, para incluir el monto y concepto de endeuda-

del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Secretaría de Gobernación
Asesoría Jurídica
Tercera Sección



000044

40

miento autorizado, para su refinanciamiento.

De esta forma, la adecuación a la Ley de Ingresos Número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, es para señalar en el apartado de ingresos derivados de financiamientos el monto del endeudamiento de los \$459,819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), dentro del Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, modificando la cantidad de \$2,460,994,536.18 (Dos Mil Cuatrocientos Sesenta Millones Noventa y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos 18/100 M.N.), a \$2,920,814,299.18 (Dos Mil Novecientos Veinte Millones Ochocientos Catorce Mil Doscientos Novena y Nueve Pesos 18/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero".

Que en sesiones de fecha 27 y 28 de agosto del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no exis-

tir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y la fracción VI, inciso c) del artículo 157 de la Ley Número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 508 POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN VI, INCISO C) DEL AR-

del Estado
berano del
Guerrero
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ
SECRETARÍA GENERAL
Júridicos. 2015-2016

000000

42

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE. TOMAS HERNÁNDEZ PALMA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

no de
Gob
de Eje
ría
Gob
ión G
dos J

Estado
ano del
guerrero
utivo
General
erno
neral de
ridicos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

SECRETARÍA GENERAL
2015-2018



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C.P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

000047

- - - EL SUSCRITO LICENCIADO OCTAVIANO JAVIER MARTÍNEZ GIL, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.- - - - -

- - - - - HACE CONSTAR - - - - -

- - - QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE CUARENTA Y DOS FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE FOLIADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS, SON REPRODUCIDAS FIELMENTE DE SU ORIGINAL, RELATIVAS AL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 70 ALCANCE I, DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TATORCE, AÑO XCV, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, EL CUAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO. - - - - -
SE ATIENDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TATORCE.- - - - -

Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Poder Ejecutivo Secretaría General de Gobierno Dirección General de Asuntos Jurídicos.

870000



44

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: (I) BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINARÁ "BANCO INTERACCIONES" REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA, Y (II) EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LUIS WALTON ABURTO, ANTONIO SÁYAGO RÍOS Y ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SÍNDICO PROCURADOR, RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO PARA CONTRATAR EL CRÉDITO.

A. Con fecha 2 de septiembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto Número 507 (el "Decreto de Autorización"), en el que el Congreso de Estado de Guerrero, autoriza al MUNICIPIO a: ARTÍCULO 1. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que durante el ejercicio fiscal 2014, adquiera mediante una o más operaciones de crédito público, un financiamiento hasta por un monto de hasta \$459'819,763.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos diecinueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), incluyendo las reservas o comisiones bancarias o regulatorias necesarias, accesorios financieros, gastos, calificaciones crediticias, honorarios legales, fiduciarios o de estructuración, garantías de pago oportuno y de los instrumentos financieros de cobertura necesarios, a efecto de ser destinado a las acciones de inversión pública productiva consistente en el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública a cargo del Municipio de Acapulco de Juárez, con la banca comercial y de desarrollo, así como para cubrir los accesorios financieros antes señalados, a efecto de dotar de sustentabilidad financiera al Municipio. El financiamiento autorizado tendrá como plazo de pago hasta 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición de los créditos en que se formalice. ARTÍCULO 2. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero la afectación como fuente de pago y/o garantía de las operaciones de crédito en que se formalice la adquisición del financiamiento referido en el artículo anterior, del porcentaje suficiente y necesario de los ingresos presentes y futuros que por concepto de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de Acapulco de Juárez y/o de los recursos federales, que puedan utilizarse para ese fin, en términos del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, y/o de cualquiera de los derechos e ingresos que le correspondan derivados de las demás contribuciones estatales, contribuciones municipales y derechos, productos, aprovechamientos o cualesquiera otros ingresos propios de los que pueda disponer conforme a la legislación aplicable; afectación que podrá realizar mediante el otorgamiento de autorizaciones irrevocables a las instituciones fiduciarias que administren los ingresos cuya afectación se autoriza. [...].

H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ

SECRETARÍA GENERAL
 B. Con fecha 2 de septiembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto Número 508 por el que se reforma el párrafo primero y la fracción VI, inciso C) del Artículo 157 de la Ley Número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2014. ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 157 de la Ley número 415 de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2014, para quedar como sigue: "ARTÍCULO 157.- La presente Ley de Ingresos importará el total de \$2,920'814,299.18 (Dos Mil Novecientos Veinte Millones Ochocientos Catorce Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos 18/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Podrá incrementarse proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2014. En caso de que reciban recursos adicionales a lo presupuestado, éstas deberán reflejarse en la adecuación de participaciones como ampliación líquida.

670000

De la I a la V.-...	\$	37,908,769
VI.- Ingresos derivado de Financiamientos.	\$	13,581,765
a).- Provenientes del Gobierno del Estado.	\$	4,661,065
b).- Provenientes del Gobierno Federal.	\$	
c).- Empréstitos Autorizados por el H. Congreso del Estado.	\$	459,819,763.00
d).- Aportaciones Particulares y Organismos.	\$	
e).- Ingresos por cuenta de terceros.	\$	12,353,244
f).- Ingresos Derivados de Erogaciones	\$	7,311,695

Reforma al Decreto Número 508 del 2 de septiembre de 2014.
 Col. Cuahutlan
 C.P. 06500 Mexico, D.F.

45

Recuperables.

g).- Otros ingresos derivados de financiamiento. \$ 1,000

TOTAL \$2,920,814,299.18

Copia de los Decretos de Autorización que contiene la autorización para la Contratación del Crédito se adjunta al presente contrato como Anexo 1 y 2.

SEGUNDO. DEL FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE PARTICIPACIONES.

Con base en el Decreto 618, 93 y 481 publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 11 de noviembre de 2005, 30 de junio de 2006 y 5 de octubre de 2010, desde el 5 de octubre de 2006, el ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO (el "ESTADO DE GUERRERO") en su carácter de Fideicomitente y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (el "BANCO INVEX") en su carácter de Fiduciario, tienen celebrado el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado con el número 573, modificado con fecha 7 de noviembre de 2006, 22 de diciembre de 2006 y re-expresado con fecha 10 de diciembre de 2010 (el "FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES"), cuyo objeto principal, entre otros, (i) que BANCO INVEX como Fiduciario reciba, distribuya y entregue a los Municipios del ESTADO DE GUERRERO las Participaciones Municipales que reciba de la Tesorería de la Federación (TESOFE), (ii) que BANCO INVEX como Fiduciario aplique de las cantidades denominadas "Recursos no Fidelcomitados" al cumplimiento de diversas obligaciones asumidas por los Municipios que, previa obtención de las autorizaciones correspondientes que tengan como fuente de pago, un porcentaje de las Participaciones Municipales que correspondan al Municipio de que se trate, recursos que serán traspasados a la cuenta del mecanismo constituido o que se constituya para tales efectos.

TERCERO. DEL LOS CRÉDITOS REFINANCIADOS. El MUNICIPIO en su carácter de acreditada, tiene celebrados los siguientes financiamientos:

1. Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 25 de enero de 2011, hasta por la cantidad de \$360'000,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como acreditante, cuya fuente de pago se constituyó sobre el 30.10% (TREINTA PUNTO DIEZ POR CIENTO) de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO la que fueron aportadas al FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1033, celebrado el 14 de febrero de 2011 por el MUNICIPIO como Fideicomitente, y BANCO INVEX como Fiduciario.



H. AYUNTAMIENTO DE AGAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

SECRETARÍA GENERAL DE AGAPULCO DE JUÁREZ, GRO. 2015

2. Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 27 de septiembre de 2011, hasta por la cantidad de \$63'895,000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como acreditante, cuya fuente de pago se constituyó sobre el 7.52% (SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO) de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO la que fueron aportadas al FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1033, celebrado el 14 de febrero de 2011 por el MUNICIPIO como Fideicomitente, y BANCO INVEX como Fiduciario y que sumadas a la primera aportación del 30.10% (TREINTA PUNTO DIEZ POR CIENTO) resunta la cantidad equivalente al 37.62% (TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS POR CIENTO).

3. Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de diciembre de 2012, hasta por la cantidad de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como acreditante, cuya fuente de pago se constituyó sobre el 30% (TREINTA POR CIENTO) de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO en el FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES definidas en éste como las "Participaciones Municipales Fidecomitidas".

CUARTO. DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO. El MUNICIPIO en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar constituirá en su carácter de FIDEICOMITENTE un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago (el "FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO"), en el que se designará como Fidelcomisario en Primer Lugar a BANCO INTERACCIONES, el que entre otras características contemplará las siguientes:

000050

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

45

I.- El patrimonio del fideicomiso quedará integrado con (i) La cantidad inicial de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M. N.); (ii) Con la afectación inicial al patrimonio del fideicomiso por la cantidad equivalente al 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones, el 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo, y/o derechos y/o ingresos que los sustituyan y/o complementen con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de pago del CONTRATO DE CRÉDITO, de los ingresos que correspondan al Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito y/o con aportaciones adicionales del Municipio, se constituirá un "FONDO DE RESERVA", que permanecerá de manera permanente como patrimonio del Fideicomiso, durante la vigencia del CONTRATO DE CRÉDITO y que será revolvente; (iii) Con la Aportación Adicional de Participaciones que realice el MUNICIPIO por la cantidad equivalente al 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) de los derechos e ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones, el 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal, para integrar en cada uno de los fondos el 70% (SETENTA POR CIENTO); (iv) Con los valores en los cuales se inviertan las cantidades que constituyen el FONDO DE RESERVA; (v) Con las cantidades de dinero que en su momento aporte el MUNICIPIO al fideicomiso, para darle cumplimiento a las obligaciones de pago del CONTRATO DE CRÉDITO; (vi) Con los productos y/o rendimientos financieros que se obtengan por la inversión y reinversión de los recursos disponibles en el FONDO DE RESERVA, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

II.- Entre los fines del Fideicomiso se establecerán de manera enunciativa y no limitativa entre otros, que el Fiduciario: 1.- Reciba y mantenga la propiedad de los bienes y derechos aportados por el MUNICIPIO y los que se generen por la inversión de los mismos, con objeto de integrar el FONDO DE RESERVA que permita garantizar las obligaciones de pago del CONTRATO DE CRÉDITO, así como cubrir cualquier gasto asociado a cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con el CONTRATO DE CRÉDITO; 2.- Abra y mantenga para la recepción de recursos, que corresponden al Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito una cuenta de cheques productiva abierta en Banco; 3.- Abra y mantenga una o más chequeras y contratos de Intermediación Bursátil para invertir los recursos que constituirán el FONDO DE RESERVA; 4.- Colabore con el Fideicomitente, a efecto de que éste último notifique al fiduciario del Fideicomiso Inves el Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito y para la constitución del FONDO DE RESERVA; 5.- Reciba del Fideicomiso Inves en forma mensual en la CUENTA PRODUCTIVA DEL FIDEICOMISO los recursos correspondientes al Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito para que con cargo a las mismas: 5.1.- El FIDUCIARIO garantice el pago puntual y total del capital, intereses, comisiones, y demás accesorios financieros que se deriven del CONTRATO DE CRÉDITO, en caso de no ser cumplidos previamente por el MUNICIPIO, de acuerdo con el procedimiento de pago y ejecución señalado en este Contrato, 5.2.- Cubra los gastos y honorarios que se originen con motivo de la celebración y vigencia de CONTRATO DE CRÉDITO, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente; 6.- Que el Fiduciario, de las cantidades que reciba del Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito separe y pague a BANCO INTERACCIONES en la Fechas de Pago, la amortización de capital e intereses en los términos del CONTRATO DE CRÉDITO correspondiente a cada mes en curso, conforme a los términos previstos en el Contrato de Crédito; 7.- Constituya y reconstituya de las aportaciones mensuales de PARTICIPACIONES FEDERALES que reciba, el FONDO DE RESERVA, cuando hubieren sido utilizadas para el pago de una o más amortizaciones mensuales no pagadas oportunamente por el propio MUNICIPIO, de tal manera que se conserve siempre las cantidades convenidas como FONDO DE RESERVA; 8.- Invierta y reinvierta el FONDO DE RESERVA, de conformidad con las instrucciones que le gire por escrito el MUNICIPIO; 9.- Reciba del MUNICIPIO la documentación que acredite fehacientemente que se ha instruido a la SECRETARÍA DE FINANZAS, para que ésta entregue al FIDUCIARIO el Porcentaje Asignado al Servicio del Crédito; 10.- Reciba del MUNICIPIO, la documentación que acredite fehacientemente que se ha inscrito ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de Deuda del Estado de Guerrero, el CONTRATO DE CRÉDITO; 12.- Conforme al procedimiento establecido en el presente instrumento registre los CONTRATOS DE CREDITO y expida de ser el caso, la Constancia que acredite a los Fideicomisarios en Primer Lugar, en donde se señale el porcentaje que les corresponde de los recursos Fideicomitados a efecto de estar en posibilidad de cumplir con los fines del Fideicomiso. Copia del FIDEICOMISO se adjunta al presente Contrato como Anexo 3.



H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO GUERRERO
SECRETARÍA GENERAL

000051

17

DECLARACIONES

A. Declara **BANCO INTERACCIONES** por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

2. Los señores **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA** y **FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ MEJORADA**, comparecen a la firma de este Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,848, de fecha 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el **MUNICIPIO** y la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan y aseguran la recuperación del Crédito, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del **MUNICIPIO** hasta el importe total del Crédito que se señala en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

B. Declara el **MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO**, como acreditado, representado por los señores **LUIS WALTON ABURTO**, **ANTONIO SÁYAGO RÍOS** y **ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO**, en su carácter de **Presidente Municipal**, **Secretario de Administración y Finanzas** y **Síndico Procurador**, que:

1. Es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, facultado para comparecer al presente Contrato. Lo anterior en términos de los artículos 115, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los artículos 5 y 92 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero** y en el artículo 3 y demás aplicables de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes MAJ-010101-NA3, y domicilio en **B. Pasada y Comonfort S/N, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero**.

2. Sus representantes los señores **LUIS WALTON ABURTO**, **ANTONIO SÁYAGO RÍOS** y **ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO**, en su carácter de **Presidente Municipal**, **Secretario de Administración y Finanzas** y **Síndico Procurador**, respectivamente, acreditan su personalidad respectivamente en términos de lo siguiente:

a. El **Presidente Municipal** y el **Síndico Procurador** con copia de la **Constancia de Mayoría y Declaratoria de Validez de la Elección del Ayuntamiento**, expedida por el **Instituto Estatal Electoral del Estado de Guerrero, Consejo Municipal de Acapulco, Guerrero**, el 4 de julio de 2012, donde se hace constar la elección del **Presidente Municipal** y del **Síndico Procurador**.

b. El **Secretario de Administración y Finanzas** con copia del **Acta de Cabildo de la sesión celebrada el 1 de octubre de 2012**, mediante la cual se aprobó el nombramiento de **Secretario de Administración y Finanzas**.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 1, 2, 2-A, 6, 9 y demás aplicables de la **Ley de Coordinación Fiscal**, así como el artículo 68 y demás relacionados de la **Ley de Hacienda Municipal Número 677 del Estado de Guerrero** y las demás disposiciones legales aplicables, tiene el derecho a recibir las **Participaciones** que en ingresos federales le corresponden (las "**Participaciones**")

4. La celebración y obtención de este Crédito se fundamenta en el artículo 1, 4, 14 fracción III, XI y XIII, 17 fracción III, IV y IX, 61 y demás aplicables de la **Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero** y el **Decreto**, manifestando el **MUNICIPIO** por conducto de sus representantes que el monto que se dispondrá al amparo de este Contrato se encuentra dentro de la capacidad de endeudamiento autorizado en los **Decretos de Autorización**, constituyendo un crédito público directo a cargo del **MUNICIPIO**, manifestando que a la fecha de firma de este Contrato no han contratado ningún crédito al amparo del **Decreto de Autorización**.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
SECRETARÍA GENERAL
2015-2018

200000

d

l

43

5. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.
6. La información financiera entregada a **BANCO INTERACCIONES**, cumple con los criterios de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** vigente.
7. El **MUNICIPIO** ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del **Consejo Nacional de Armonización Contable**, y de que por lo tanto no tiene impedimento legal para inscribir el crédito en el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.
8. El estado de la cuenta pública debidamente aprobada que ha entregado a **BANCO INTERACCIONES** debidamente firmada, refleja su situación financiera, legal, contable y administrativa a la fecha de firma de este contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la **Ley de Instituciones de Crédito**.
9. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Crédito que documenten las disposiciones del Crédito, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.
10. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato de Crédito no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.



C. DEFINICIONES. Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos.

000053

ADEFAS, significan los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, es decir, los pasivos del **MUNICIPIO** que se devenguen como resultado de erogaciones que se devenguen en un ejercicio fiscal pero que queden pendientes de liquidar al cierre del mismo.

SECRETARÍA GENERAL

Agencias Calificadoras, significa aquellas instituciones calificadoras de valores autorizadas para operar en México por la **CNBV**, incluyendo sin limitar a **Standard & Poor's, S.A. de C.V.**, **Fitch México, S.A. de C.V.**, **Moody's de México, S.A. de C.V.**, **HR Ratings de México, S.A. de C.V.** y **Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V.**, contratadas por el **MUNICIPIO** para calificar al propio **MUNICIPIO**, el Crédito y los documentos que formalizan la garantía y/o fuente de pago.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al **FIDEICOMISO**.

Autorizaciones Gubernamentales, significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, en el **Decreto de Autorización** y en demás leyes aplicables.

Balance Financiero, significa la diferencia entre los Ingresos Totales y Egresos Totales.

Cambio Material Adverso, significa un efecto o evento adverso sobre: (i) condiciones (financieras y de otro tipo), operaciones, propiedades o prospectos del **MUNICIPIO**, o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad de este Contrato de Crédito o derechos y recursos de **BANCO INTERACCIONES**, conforme a los mismos.

d

⚡

49

Cantidad de Aforo, significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades que por concepto de principal e intereses el MUNICIPIO deba pagar a BANCO INTERACCIONES en relación con el Crédito en una fecha de pago (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el MUNICIPIO) por el factor de aforo que se determine en el FIDEICOMISO.

Cantidad Requerida, significa respecto del Crédito, el importe de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones, cualquier concepto vencido y no pagado y demás accesorios exigibles conforme a este Contrato de Crédito.

Cantidades Remanentes, significa la cantidad que debe ser entregada al MUNICIPIO por el Fiduciario del FIDEICOMISO cuando no se incluye en la Cantidad Requerida.

CNBV, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Crédito, significa la apertura de crédito simple que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

Contrato o Contrato de Crédito, significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el Crédito.

Cuenta de Disposición, significa la cuenta bancaria de Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques, en la que BANCO INTERACCIONES realizará el abono del Crédito al MUNICIPIO en la Fecha de Disposición.

Cuenta de Pago, significa la cuenta bancaria en Pesos, de la que es titular BANCO INTERACCIONES y en la que se deberán realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato.

Decreto de Autorización, tiene el significado que se atribuye a dicho términos en la declaración primera de este Contrato.

Deuda, significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las obligaciones del MUNICIPIO.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

Día, significa con mayúscula o con minúscula, día natural.

SECRETARÍA GENERAL

Día Hábil, significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

Documentos de la Operación, significa, conjuntamente: (i) este Contrato con todos sus anexos; (ii) el contrato de FIDEICOMISO; (iii) los Pagarés, y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

Efecto Material Adverso, significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la capacidad del MUNICIPIO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de BANCO INTERACCIONES derivados de cualesquiera Documentos de la Operación.

Egresos Totales, significa los conceptos de gasto corriente, gasto de inversión, las transferencias y subsidios a entidades u organismos municipales, incluyendo los egresos por el servicio de la deuda.

Evento de Aceleración, significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en este Contrato y en el FIDEICOMISO, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

Evento de Incumplimiento, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el presente Contrato.

000004

a

50

Fecha de Disposición, significa el día en que el MUNICIPIO recibe de BANCO INTERACCIONES los recursos del Crédito, en términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**, acreditándose la disposición mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo BANCO INTERACCIONES y la suscripción del Pagaré por parte del MUNICIPIO en cada disposición del Crédito.

Fecha de Pago, significa el día de cada mes calendario en el que el MUNICIPIO debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en relación con el Crédito.

Fecha de Pago de Intereses, significa el día en que el MUNICIPIO en términos de lo señalado en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de Intereses Ordinarios**, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del Crédito, calculados en la forma señalada en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Fecha de Pago de Principal, significa el día en que el MUNICIPIO deberá realizar el pago total o parcial del Crédito, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas previsto en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital**, sin que exceda la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

Fecha de Vencimiento del Crédito, significa la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en la que el importe del Crédito y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a BANCO INTERACCIONES en su totalidad por parte del MUNICIPIO.

Fideicomiso de Fuente de Pago, significa el contrato de fideicomiso que se describe en el antecedente CUARTO de este Crédito, cuyo patrimonio principal se encuentra integrado por Participaciones.

Fideicomiso, significa la institución financiera que con ese carácter celebre el contrato de FIDEICOMISO o cualquier otra institución que la sustituya.

Fondo de Reserva, significa el fondo constituido en los términos señalados en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fondo de Reserva** este Contrato y en el FIDEICOMISO.

Fuente de Pago, significa la fuente de donde provienen los recursos, con los cuales el MUNICIPIO liquidará el Crédito a BANCO INTERACCIONES, la cual se señala en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

Gasto Corriente, significa el componente de las partidas de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales.

Ingresos Totales, significa los ingresos municipales, incluyendo sin limitar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, los ingresos por las Participaciones Federales (Ramo 28), las Aportaciones Federales (Ramo 33), Fondos de Aportaciones, incentivos, convenios y otras transferencias, así como otros ingresos extraordinarios y los accesorios de los conceptos antes señalados, sin considerar los remanentes de ejercicios anteriores ni los ingresos por financiamientos.

Ley de Deuda Pública, significa la ley que regula la deuda pública del MUNICIPIO.

LIC, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Margen o Sobretasa, significan los puntos porcentuales señalados en el punto (16) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Puntos Porcentuales Adicionales**.

NIE, significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), así como las transferidas a ese organismo por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

000000

a

4

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
SECRETARÍA GENERAL
2015-2016

Normas Contables, significa las "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Pagaré, significa el título de crédito negociable, suscrito por el **MUNICIPIO**, en cada Fecha de Disposición del Crédito, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Participaciones, significa las cantidades que por concepto de participaciones que en ingresos federales correspondan al **MUNICIPIO**, de conformidad con el capítulo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre (i) el Fondo General de Participaciones y (ii) el Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo al porcentaje que integre el patrimonio del FIDEICOMISO.

Periodo de Disposición, significa el plazo en el que el **MUNICIPIO** tiene derecho a realizar la disposición del Crédito señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición, en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el periodo establecido para la disposición, (ii) una vez limitado el Crédito, (iii) una vez denunciado el Contrato, o (iv) en caso de sobrevenir una Causal de Vencimiento Anticipado del Crédito.

Periodo de Intereses, significa cada periodo en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluta del Crédito de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Periodo de Cálculo de Intereses.

Pesos y el signo \$, significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal, significa el registro en el que se inscribe la deuda pública contraída por el **MUNICIPIO**.

Registro Federal, significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la SHCP.

Servicio de Deuda, Se considera como servicio de deuda la suma de intereses, comisiones y accesorios financieros más las amortizaciones de la deuda del **MUNICIPIO**.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

SHCP, significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECRETARÍA GENERAL

Solicitud de Disposición, significa la comunicación expresa y por escrito que el **MUNICIPIO** debe dirigir a **BANCO INTERACCIONES**, con anticipación a la Fecha de Disposición del Crédito.

Tasa de Interés Ordinaria, significa la Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que será aplicada de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Crédito.

Tasa de Interés Moratoria, significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (DOS), aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el **MUNICIPIO** bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas, significa las tasas de referencia señaladas en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasas Sustitutas aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIE, significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la Tasa TIIE señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

TESOFE, significa la Tesorería de la Federación.

Transferencias del Gobierno Estatal, significa las transferencias y subsidios otorgados al **MUNICIPIO** por el Gobierno del Estado al que pertenece, de manera extraordinaria.

UCEF, significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

000000

32

D. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario: (i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso; (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; (vi) las referencias a "días" significarán días naturales; (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; (ix) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; (x) los derechos del BANCO INTERACCIONES se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad, y los anexos y apéndices que se incluyen en este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Apertura del Crédito. BANCO INTERACCIONES como acreditante, concede al MUNICIPIO como acreditado, una apertura de crédito simple hasta por la cantidad señalada en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 de la LGTOC, dentro del importe del Crédito, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES en los términos de este Contrato.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

SEGUNDA. Destino y Aplicación del Crédito. El MUNICIPIO destinará el Monto del Crédito en la realización, consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto (2) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Destino del Crédito.

SECRETARÍA GENERAL
2015-2018

El MUNICIPIO otorgará a BANCO INTERACCIONES, las facilidades necesarias para que verifique la exacta aplicación del Monto del Crédito, incluyendo, sin limitación, la facultad de realizar visitas físicas de inspección, ya sea de escritorio o de campo, a las oficinas o propiedades del MUNICIPIO, así como para revisar su contabilidad y registros financieros. Dichas visitas se sujetarán a lo estipulado en este Contrato.

TERCERA. Disposición del Crédito; Derechos de Limitación. El MUNICIPIO previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, dispondrá del importe total del Monto del Crédito, mediante una o varias disposiciones durante el plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición. Para cada disposición, el MUNICIPIO deberá presentar a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la Fecha de Disposición de que se trate, la Solicitud de Disposición.

Una vez que BANCO INTERACCIONES reciba del MUNICIPIO la Solicitud de Disposición y de acreditarse a satisfacción de BANCO INTERACCIONES el cumplimiento de las condiciones previas para el desembolso del Crédito señaladas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, y de ser el caso, que el Crédito no haya sido denunciado o limitado por BANCO INTERACCIONES en términos de este Contrato, éste procederá a entregar los recursos al MUNICIPIO: (i) a través de cheques de caja o transferencia electrónica vía SPEI (SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS) y/o (ii) depósitos en la Cuenta de Disposición, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el MUNICIPIO durante la vigencia de este Contrato, previa

7200007

a

!

53

autorización de **BANCO INTERACCIONES**, para cuyo efecto el **MUNICIPIO** se lo deberá solicitar por escrito, y/o (iii) mediante cualquier otra forma que el **MUNICIPIO** en el **Anexo A** le solicite y autorice a **BANCO INTERACCIONES**. Las disposiciones que el **MUNICIPIO** realice al amparo de este contrato, quedarán acreditadas mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo **BANCO INTERACCIONES** y la suscripción del **Pagaré** por parte del **MUNICIPIO** en cada disposición del **Crédito**.

No obstante lo estipulado en este Contrato, las partes acuerdan en términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la **LGTOC**, que **BANCO INTERACCIONES** se encuentra facultado durante el plazo señalado en el punto (3) del **Anexo A**, a limitar el número y monto de las disposiciones del **Crédito** que el **MUNICIPIO** podrá realizar bajo este Contrato de **Crédito**.

CUARTA. Restricción de la Disposición del Crédito o el Plazo para su Ejercicio, y Denuncia del Crédito. Las partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa en que **BANCO INTERACCIONES**, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 de la **LGTOC**, de manera unilateral, está facultado durante el plazo señalado en el punto (3) del **Anexo A**, para: (i) restringir el importe del **Crédito** o el plazo en que el **MUNICIPIO** tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al **MUNICIPIO** con 3 (TRES) días naturales de anticipación a la fecha en que se denuncie el **Crédito**.

La denuncia del **Crédito**, se notificará al **MUNICIPIO** en el domicilio convencional de este último, que se contiene en este Contrato.

Denunciado el Contrato se extinguirá el **Crédito** en la parte no dispuesta por el **MUNICIPIO** al momento de la denuncia. En ese sentido, el **MUNICIPIO** renuncia en forma expresa e irrevocable a solicitar la devolución de las cantidades pagadas por concepto de dicha **Comisión** a la fecha de celebración de este Contrato.

QUINTA. Pagaré. El **MUNICIPIO**, en la fecha de cada disposición del **Crédito**, suscribirá a favor de **BANCO INTERACCIONES** un **Pagaré** por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se devengarán, sin que tenga fecha de vencimiento posterior a la señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, siendo libremente transmisible por su contenido en los términos establecidos en este Contrato.



000000

H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, GUERRERO, SECRETARÍA GENERAL. El **Pagaré** que se suscriba no constituirá novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el **MUNICIPIO** asuma ante **BANCO INTERACCIONES** en este Contrato, quedando expresamente facultado a **BANCO INTERACCIONES** por el **MUNICIPIO**, para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el **Pagaré**, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la **LGTOC**, en cuyo caso subsistirá la garantía del crédito concedida y sin que ello implique responsabilidad alguna para el **BANCO INTERACCIONES**.

El **Pagaré** no podrá ser vendido o cedido a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con la federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y mencionará en su texto los datos de los Decretos de Autorización y su prohibición de venta a extranjeros.

SEXTA. Comisiones. El **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las siguientes comisiones:

- a. Una comisión por concepto de disposición del **Crédito**, por la cantidad señalada en el punto (6) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Disposición del Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (7) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Disposición del Crédito**.
- b. Una comisión por concepto de apertura del **Crédito**, por la cantidad señalada en el punto (8) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Apertura del Crédito**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (9) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Apertura del Crédito**.

SÉPTIMA. Vigencia del Crédito. Este Contrato vence en la fecha señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**. El **MUNICIPIO** se encontrará obligado a pagar a **BANCO INTERACCIONES**, en las **Fechas de Pago de Principal e Interés** de que se trata y en el importe que corresponda, el importe total del **Crédito** y sus accesorios, todos los cuales deberán ser pagados por el **MUNICIPIO** a más tardar en la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

a

8

34

OCTAVA. Pago de Principal del Crédito y Mecanismo de Pago del Principal e Intereses.
El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES:

a. El importe total del Crédito dispuesto, en cada una de las Fechas de Pago de Principal, en el importe que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago del Capital.

b. El pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato a través del Fiduciario con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el FIDEICOMISO, mediante depósito o transferencia de las cantidades respectivas en la Cuenta de Pago que se indica en el punto (13) del Anexo A de este Contrato bajo el rubro Cuenta de Pago o en otra que le pueda indicar BANCO INTERACCIONES, en fondos libremente disponibles antes de las 11:00 horas de la Ciudad de México, D.F., de las Fechas de Pago de Principal que correspondan.

La Cuenta de Pago podrá ser libremente modificada por BANCO INTERACCIONES mediante aviso previo por escrito al MUNICIPIO y al FIDEICOMISO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Principal que corresponda.

Los pagos de principal del Crédito a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno. Lo anterior, sin menoscabo de la obligación de BANCO INTERACCIONES de remitir al FIDEICOMISO la Solicitud de Pago correspondiente.

En caso de que la Fecha de Pago resulte un día inhábil, entonces: (i) la Fecha de Pago será el día hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento del Crédito.

El MUNICIPIO está de acuerdo en que el FIDEICOMISO, se mantendrá vigente hasta que BANCO INTERACCIONES reciba el pago total del Crédito por parte del MUNICIPIO a través del Fiduciario del FIDEICOMISO.



Pagos Anticipados.

Para que el MUNICIPIO efectúe pagos anticipados del Crédito,

se aplicará lo siguiente:

a. En caso de que el MUNICIPIO pretenda realizar un pago anticipado, deberá pagar a BANCO INTERACCIONES, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la Fecha de Pago Anticipado) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses ordinarios devengados y ACAPULCO pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Contrato a la Fecha de Pago Anticipado.

SECRETARÍA GENERAL

En 2015-2016 todos los pagos anticipados que realice el MUNICIPIO al amparo del presente Contrato se sujetarán a lo siguiente: (i) BANCO INTERACCIONES no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del MUNICIPIO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo; (ii) la notificación que el MUNICIPIO dé a BANCO INTERACCIONES sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el MUNICIPIO, sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato; (iii) BANCO INTERACCIONES no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago de Principal o en caso de que exista algún adeudo de algún otro financiamiento otorgado por BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO; (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al vencimiento, disminuyendo así el plazo para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (a) impuestos; (b) comisiones; (c) gastos; (d) intereses moratorios; (e) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (f) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (g) intereses ordinarios vigentes, toda vez que de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas del día, será aplicado hasta el día hábil siguiente.

DÉCIMA. Intereses Ordinarios. Este Crédito generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria establecida en el punto (14) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Interés Ordinaria, determinada y aplicándose la Tasa TIIE más el Margén o Sobretasa que será adicionada de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

630000

a

4

Los intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**, obligándose el MUNICIPIO a pagar a BANCO INTERACCIONES en la forma señalada en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de los Intereses Ordinarios**, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del Crédito, a razón de la **Tasa de Interés Ordinaria**.

En el evento de que deje de existir la **Tasa TIIE**, serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas**, aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas y en la forma que se indica para la **Tasa TIIE**, a las cuales se les sumara el **Margen o Sobretasa** que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y su Anexo A.

Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en cada uno de los **Periodos de Cálculo de Intereses**.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de Interés aplicable entre **360 (TRESCIENTOS SESENTA)** días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada **Periodo de Cálculo de Intereses**, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del **Crédito**.

La modificación a las condiciones originales bajo las que se opere este **Crédito**, implicara que BANCO INTERACCIONES lleve a cabo la revisión de la tasa ordinaria aplicable para este Contrato o la incremento de acuerdo a las condiciones que prevalezcan en el mercado, motivo por el cual, la ACREDITADA acepta la aplicación de la tasa ordinaria si es incrementada, una vez que BANCO INTERACCIONES, a su elección, se lo notifique en forma verbal, por escrito o cualquier medio electrónico.

DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios. Cuando el MUNICIPIO deje de pagar puntualmente a BANCO INTERACCIONES, cualquier cantidad pagadera por la misma conforme a este Contrato o en su caso, en mora, retardo en el cumplimiento de cualquier otra obligación de pago a su cargo bajo este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la **Tasa de Interés Moratorio**, que será el resultado de multiplicar por 2 (DOS) la **Tasa de Interés Ordinaria**. En el caso de mora, retardo o incumplimiento en el pago de intereses ordinarios, la determinación de éstos en cada **Periodo de Cálculo de Intereses** se realizará atendiendo a la **Tasa de Interés Moratorio**.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

La tasa **TIIE** que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las **Tasas TIIE**, publicadas durante cada periodo mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato y **Pagarés** suscritos a su amparo.

La aplicación de esta cláusula es sin perjuicio del derecho de BANCO INTERACCIONES de dar por vencido anticipadamente el **Crédito** en los términos establecidos en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Autorización Para Cargar en la Cuenta de Disposición. Con independencia de que el pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, se realizarán a través del Fiduciario con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, de conformidad con el procedimiento de pago señalado en el FIDEICOMISO, el MUNICIPIO faculta a BANCO INTERACCIONES a cargar en la cuenta de cheques que éste le lleva y que se indica en el punto (5) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Cuenta de Disposición**, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO INTERACCIONES en virtud de este Contrato y que por cualquier razón no se hayan pagado por el Fiduciario del FIDEICOMISO.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, permanecerá vigente surtiendo todos sus efectos legales, mientras el MUNICIPIO no cumpla con el pago total a BANCO INTERACCIONES de todas las obligaciones que se deriven de este Contrato, y será aplicable a cualquier otra cuenta que el MUNICIPIO tenga abierta en BANCO INTERACCIONES.

El MUNICIPIO se compromete a mantener la **Cuenta de Disposición** durante la vigencia de este Contrato y a tener saldo suficiente y liquido en la misma, en la fecha en que deba verificarse cada pago de intereses, capital y demás accesorios financieros consignados en este Contrato. En caso de que el MUNICIPIO no mantenga el saldo mínimo que le permita cumplir con sus pagos mensuales o en el periodo que se establece en este Contrato, se obliga a realizar directamente los pagos a BANCO INTERACCIONES en la **Cuenta de Pago**.

000000

56

El MUNICIPIO autoriza expresamente a BANCO INTERACCIONES para que compense cualquier cantidad que adeude a BANCO INTERACCIONES derivada de este Contrato contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la Cuenta de Disposición y/o en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que el MUNICIPIO mantenga aperturada ante BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dichas cantidades sean líquidas y exigibles.

DÉCIMA TERCERA. Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el MUNICIPIO bajo este Contrato será aplicado por BANCO INTERACCIONES hasta donde alcance en el siguiente orden (i) impuestos pendientes de pago, en caso de existir; (ii) gastos y accesorios a cargo del MUNICIPIO; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aforo conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el FIDEICOMISO será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Fuente de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el MUNICIPIO está obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES, tendrán como fuente de pago, la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago y tendrá el Factor de Aforo que en dicho punto se señala.

La Fuente de Pago señalada en esta cláusula para el cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas por el MUNICIPIO en este Contrato, no lo libera de la obligación general de pago que en este Contrato asume frente a BANCO INTERACCIONES, con todos sus bienes presentes y futuros, toda vez que si los recursos del FIDEICOMISO resultan insuficientes para el pago del Crédito, el MUNICIPIO continuará obligado a pagar a BANCO INTERACCIONES la diferencia con cualquier recurso que le pertenezca hasta su total liquidación, en los términos previstos en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. Fondo de Reserva. El MUNICIPIO se obliga a constituir, incrementar y, en su caso, restituir en el FIDEICOMISO, un fondo de reserva por la cantidad o porcentaje señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva durante la vigencia de este Contrato, el cual deberá quedar integrado y mantenerse de conformidad con lo señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva en el que se incluye, el pago de principal e intereses, y se constituirá con recursos de este Crédito, en la fecha de la primera disposición, debiéndose mantener el mismo Fondo de Reserva a partir de esa fecha y en todo momento durante toda la vigencia del Contrato.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

SECRETARÍA GENERAL

En el evento de que por cualquier motivo el Fondo de Reserva durante la vigencia de este Contrato no cumpla con lo indicado en el párrafo anterior y/o sea insuficiente para cubrir al menos el número de mensualidades del servicio de la deuda señaladas en el punto (21) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Mensualidades del Servicio de la Deuda (pago de principal e intereses calculados con base al importe del capital correspondiente al siguiente pago y cálculo de interés respecto del saldo insoluto del crédito), el MUNICIPIO se obliga a incrementar dicho Fondo de Reserva. El incremento lo efectuará el Fiduciario previa instrucción que le gire BANCO INTERACCIONES, para que el Fiduciario utilice recursos de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito y lleve a cabo el incremento de dicho Fondo de Reserva, de forma tal que se asegure siempre que éste cumpla con lo indicado en el párrafo anterior y/o cubra el número de mensualidades del servicio de la deuda señaladas en el punto (21) del Anexo A bajo el rubro Mensualidades del Servicio de la Deuda.

El Fondo de Reserva, será utilizado para pagar el servicio de la deuda (capital e intereses) y/o cualquier otra obligación que tenga el MUNICIPIO con BANCO INTERACCIONES derivada del presente contrato, en el evento de que los recursos del FIDEICOMISO provenientes de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito, no fueran suficientes, por lo que de ser utilizado el Fondo de Reserva, se deberá restituir el mismo en forma inmediata con los recursos de la siguiente recepción de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito que sean depositadas al FIDEICOMISO.

DÉCIMA SEXTA. Obligaciones de Hacer y de No Hacer. El MUNICIPIO se obliga frente a BANCO INTERACCIONES, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

00000

37

1. **Pagos.** El MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a BANCO INTERACCIONES bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.

2. **Presupuesto de Egresos Anual.** El MUNICIPIO deberá hacer lo necesario para que se incluya en su Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya al Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme a este Contrato y los demás Documentos de la Operación, una previsión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos a BANCO INTERACCIONES conforme a este Contrato y los Documentos de la Operación, independientemente que el patrimonio del FIDEICOMISO sea o no suficiente para pagar dichas obligaciones.

3. **Otra Información.** De tiempo en tiempo el BANCO INTERACCIONES podrá solicitar, por escrito, al MUNICIPIO información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el MUNICIPIO tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el MUNICIPIO, a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el MUNICIPIO reciba la solicitud de dicha información; Respecto de aquellas solicitudes de información por parte de BANCO INTERACCIONES que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el MUNICIPIO tenga o pueda obtener, el MUNICIPIO entregará la misma, a BANCO INTERACCIONES dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el MUNICIPIO no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley Aplicable; y Misceláneos. En adición a lo anterior, el MUNICIPIO deberá: (i) entregar semestralmente a BANCO INTERACCIONES, en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días naturales a la terminación de cada semestre, una certificación del Funcionario Autorizado del MUNICIPIO en la que se señale que se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los financiamientos obtenidos por el MUNICIPIO, (ii) a más tardar 30 (treinta) días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial entregar a BANCO INTERACCIONES una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, (iii) cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cualesquier otras leyes aplicables relacionadas con el presente Contrato.

4. **Pago de Otras Cantidades.** El MUNICIPIO deberá pagar a BANCO INTERACCIONES cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause el MUNICIPIO, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.

H. AYUNTAMIENTO DE DONDE SE EMITE
ACAPUCULCO, VERACRUZ

SECRETARÍA GENERAL
Notificaciones: (a) El MUNICIPIO deberá notificar inmediatamente a BANCO INTERACCIONES, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que el MUNICIPIO tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del MUNICIPIO, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el MUNICIPIO sea quien inicie los procedimientos correspondientes, (b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del MUNICIPIO estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el MUNICIPIO propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el MUNICIPIO considere pertinente, sin perjuicio de que BANCO INTERACCIONES pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el MUNICIPIO dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de BANCO INTERACCIONES, siempre que esté disponible para el MUNICIPIO o que el MUNICIPIO pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

6. **Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.** (a) El MUNICIPIO deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de los derechos sobre las Participaciones como fuente de pago del Crédito; (b) En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos y/o impuestos

000002

a

1

58

y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el **MUNICIPIO**, en caso de ser necesario, deberá afectar como garantía y/o fuente de pago del **Crédito** dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos y deberá obtener cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto. Asimismo, deberá presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados como garantía y/o fuente de pago del **Crédito**; (c) Adicionalmente, en caso de que por cambios o modificaciones en la ley aplicable, los derechos sobre las **Participaciones** fueren suprimidos y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiese ser utilizado en sustitución de los derechos sobre las **Participaciones**, el **MUNICIPIO** deberá otorgar a **BANCO INTERACCIONES** dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes, una garantía y/o fuente de pago en forma y sustancia aceptable para **BANCO INTERACCIONES**, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO** conforme a este Contrato y demás **Documentos de la Operación**; (d) el **MUNICIPIO** deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente los derechos sobre las **Participaciones**, excepto en la medida en que sea permitida por los **Documentos de la Operación** y sujeto a los términos y condiciones previstos en el **FIDEICOMISO**.

7. **Autorizaciones Gubernamentales.** El **MUNICIPIO** deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales con todas las **Autorizaciones Gubernamentales** a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y demás **Documentos de la Operación**, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

8. **Ciertos Contratos.** El **MUNICIPIO** no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del **MUNICIPIO** para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un **Evento de Incumplimiento** conforme a los mismos; (ii) afecten la constitución del patrimonio del **FIDEICOMISO** y/o la afectación y cesión de los derechos sobre las **Participaciones**; y/o (iii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un **Evento de Incumplimiento** al amparo de este Contrato.

Bursatilización. En caso que el **BANCO INTERACCIONES** tenga la intención de bursatilizar este **Crédito** o cualesquiera derecho que tenga a su favor derivado de este Contrato y demás **Documentos de la Operación**, el **MUNICIPIO** deberá proporcionar (i) a **BANCO INTERACCIONES** y (ii) por conducto de éste, en su caso, (a) al Fiduciario del Fideicomiso emisor que sea utilizado como vehículo en la bursatilización, (b) al representante colocador, (c) al representante común de los tenedores de los instrumentos que sean emitidos en la bursatilización, (d) a las Agencias Calificadoras, (e) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (f) a las demás autoridades y demás participantes del mercado de valores; los reportes, certificaciones y demás documentos e información relacionada con este Contrato que **BANCO INTERACCIONES** le solicite y/o requiera, en todo caso dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el **MUNICIPIO** haya recibido la solicitud correspondiente de **BANCO INTERACCIONES**.

En caso que el **Crédito** sea bursatilizado, el **MUNICIPIO** se obliga a proporcionar a **BANCO INTERACCIONES**, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en los tiempos y forma que señala el artículo 36 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participaciones del Mercado de Valores, o en su caso el que lo sustituya.

Igualmente, el **MUNICIPIO** se obliga a proporcionar a **BANCO INTERACCIONES** toda la información adicional por escrito que le sea requerida.

10. **Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso.** El **MUNICIPIO** deberá cumplir con las obligaciones de dar, hacer y no hacer a su cargo derivadas del **FIDEICOMISO**, incluyendo, sin limitar: (i) cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato de **FIDEICOMISO** y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de dicho instrumento; (ii) abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el contrato de **FIDEICOMISO** y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que el **MUNICIPIO**, pueda ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos derivados del mismo y (iii) afectar y mantener la afectación de los derechos sobre las **Participaciones** según se establece en el contrato de **FIDEICOMISO**.

11. **Pago de Impuestos y Costos.** El **MUNICIPIO** deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato y demás **Documentos de la Operación**. El pago de los impuestos que se

000000

generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

12. **Otras Aseveraciones.** El MUNICIPIO deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según BANCO INTERACCIONES requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de BANCO INTERACCIONES conforme a los documentos de la operación.

13. **Cumplimiento de otros Endeudamientos.** El MUNICIPIO deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos constitutivos de deuda pública distintos a este Crédito que cuenten con el mismo mecanismo o fuente de pago. El MUNICIPIO deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento público si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepagado totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento.

14. **Cumplimiento con Montos de Deuda.** El MUNICIPIO deberá cumplir, en cada ejercicio fiscal, con el monto autorizado de deuda pública establecido para el MUNICIPIO en la Ley de Ingresos del MUNICIPIO para el Ejercicio Fiscal de que se trate, según sea modificada, de tiempo en tiempo.

15. **Efecto Material Adverso.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del MUNICIPIO o sobre activos o derechos propiedad del MUNICIPIO.

16. **Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del MUNICIPIO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

17. **Reporte de Litigios.** El MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un Efecto Material Adverso. Entendido que a solicitud de BANCO INTERACCIONES, el MUNICIPIO proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

18. **Condiciones Preferentes** El MUNICIPIO no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen directamente la posición de BANCO INTERACCIONES.

DÉCIMA SÉPTIMA. Eventos de Aceleración. El incumplimiento por parte del MUNICIPIO con cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), una vez transcurrido un derecho de cura de 30 días, así como la presentación de una notificación de aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO, constituirá un Evento de Aceleración conforme al presente Contrato y se procederá conforme a lo siguiente:

1. **Notificación de Aceleración.** BANCO INTERACCIONES podrá presentar al Fiduciario del FIDEICOMISO una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el FIDEICOMISO y en el presente Contrato. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del FIDEICOMISO para (i) incrementar las cantidades a transferirse mensualmente al fondo de pago de intereses y capital hasta la Cantidad de Aforo mientras dure el Evento de Aceleración; esto es, hasta que el Fiduciario del FIDEICOMISO reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte de BANCO INTERACCIONES; (ii) instruir al Fiduciario del FIDEICOMISO para que las cantidades adicionales abonadas en el fondo de pago de intereses y capital sean entregadas a BANCO INTERACCIONES y se utilicen en términos de la cláusula de este Contrato que hace mención a la Asignación de Pagos; y (iii) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de lo previsto en el FIDEICOMISO.

2. **Excesos en la Cantidad de Aforo.** El monto en que la Cantidad de Aforo exceda de la Cantidad Requerida se utilizará por el BANCO INTERACCIONES en términos de la cláusula que hace mención a la Aplicación de Pagos en este Contrato.

3. **Programa de Regularización.** Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho Incumplimiento, incluyendo, el plazo en el cual el MUNICIPIO subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO con la obligación establecida en el presente punto, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que BANCO INTERACCIONES acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.

4. **Terminación de un Evento de Aceleración.** (A) El Evento de Aceleración, y las consecuencias del mismo establecidas en la presente cláusula, derivado del incumplimiento por parte del MUNICIPIO con cualesquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento), a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el MUNICIPIO haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en los incisos siguiente, BANCO INTERACCIONES estará obligado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el FIDEICOMISO; (B) En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración se observará lo siguiente; (i) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado; (ii) lo dispuesto en el punto anterior no será aplicable en los siguientes supuestos: (a) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB- (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de una disminución en la calificación crediticia de la deuda quirografaria del MUNICIPIO; (b) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de BB- (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de la existencia de otro Evento de Aceleración; y (c) en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la presentación de una Notificación de Aceleración al Fiduciario por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO; (C) El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración para efectos de este Contrato. Por lo tanto, dicho Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en esta cláusula, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el MUNICIPIO haya enviado a BANCO INTERACCIONES una copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original; (D) BANCO INTERACCIONES estará obligado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que el MUNICIPIO le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el FIDEICOMISO.

DÉCIMA OCTAVA. Eventos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado. (1). Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato: (a) si el MUNICIPIO incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos y/o pago de comisiones bajo este Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o (b) la circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del MUNICIPIO (i) en el presente Contrato, en el FIDEICOMISO o cualesquiera de los anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a BANCO INTERACCIONES, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las solicitudes de inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos

60

000005

H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE GUERRERO
SECRETARÍA GENERAL

a

del contrato de FIDEICOMISO), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el MUNICIPIO dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que cualquier empleado de confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o (c) el MUNICIPIO admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o (d) si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o (e) el FIDEICOMISO se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o (f) el MUNICIPIO no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el FIDEICOMISO, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio MUNICIPIO inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el MUNICIPIO no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio de BANCO INTERACCIONES, a fin de subsanar dicha situación; o (g) si el MUNICIPIO lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el FIDEICOMISO o este Contrato; o (h) si el MUNICIPIO no realiza todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación y cesión de los derechos sobre las Participaciones en el FIDEICOMISO; o (i) si el MUNICIPIO lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal para entregar los derechos sobre las Participaciones a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del FIDEICOMISO; o (j) si durante un plazo de 60 (sesenta) días naturales las cantidades recibidas por el Fiduciario del FIDEICOMISO derivadas de los derechos sobre las Participaciones, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho período, siempre y cuando el MUNICIPIO no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del FIDEICOMISO; o (k) si cualquier Fideicomisario del FIDEICOMISO presenta al Fiduciario del mismo una Notificación de Incumplimiento; o (l) si el MUNICIPIO incumple con cualesquiera de las obligaciones previstas en este Contrato y anexos, que no implique un Evento de Aceleración; o (m) que se incumpla con inscripción de este Contrato en el Registro del FIDEICOMISO y BANCO INTERACCIONES no tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

(2). **Declaración de Incumplimiento.** (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en el punto anterior que antecede, BANCO INTERACCIONES podrá, a su entera discreción, notificar al MUNICIPIO de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El MUNICIPIO deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) del punto anterior, en cuyo caso, el MUNICIPIO tendrá 5 (cinco) días naturales para contestar); (b) Vencido ese plazo, independientemente de que el MUNICIPIO haya dado contestación o no, BANCO INTERACCIONES, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto: (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y (ii) BANCO INTERACCIONES tendrá derecho de enviar al Fiduciario del FIDEICOMISO, previo cumplimiento con lo establecido en el contrato entre acreedores, en caso de existir, una Notificación de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del FIDEICOMISO, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.

(3). **Otros Recursos.** A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, BANCO INTERACCIONES podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos de BANCO INTERACCIONES todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable.

DÉCIMA NOVENA. Supervisión. BANCO INTERACCIONES a partir de esta fecha y en todo tiempo que el MUNICIPIO le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO asumidas en este Contrato.

El supervisor que se nombre, tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos del MUNICIPIO, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido, así como a cubrirle sus honorarios y gastos que la propia supervisión origine.

VIGÉSIMA. Costos y Gastos. El MUNICIPIO deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al BANCO INTERACCIONES de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. En caso de que BANCO INTERACCIONES se vea en la necesidad de sufragar alguno de los gastos antes mencionados, el MUNICIPIO se obliga a reembolsárselos de inmediato, autorizando expresamente a BANCO INTERACCIONES, para que lo incluya en el importe de los referidos conceptos de las solicitudes de pago

En caso de litigio para que BANCO INTERACCIONES obtenga el pago de la suma principal del Crédito, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el MUNICIPIO se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales.

VIGÉSIMA PRIMERA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por BANCO INTERACCIONES será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del MUNICIPIO, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De la Cesión del Crédito. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. BANCO INTERACCIONES podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, ~~antes~~ antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al MUNICIPIO, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro de BANCO INTERACCIONES al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del MUNICIPIO para efectuar tales cesiones o transmisiones.

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

SECRETA
BANCO INTERACCIONES no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o de otras naciones.

2015-2018
b. Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito de BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del FIDEICOMISO

c. El MUNICIPIO no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones contraídas al amparo de este Contrato de Crédito, salvo con el consentimiento previo y por escrito de BANCO INTERACCIONES.

VIGÉSIMA TERCERA. Ilegalidad; Incremento en Costos. (i) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que BANCO INTERACCIONES haga o mantenga vigente el Crédito, de inmediato el MUNICIPIO, a solicitud de BANCO INTERACCIONES, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a BANCO INTERACCIONES por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o

68

extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control del MUNICIPIO) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumente el costo para BANCO INTERACCIONES de hacer o mantener vigente el Crédito, el MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a BANCO INTERACCIONES por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de BANCO INTERACCIONES será concluyente y obligatoria para el MUNICIPIO y se cubrirá el último día del Período de Intereses posterior a la conclusión del plazo previsto en el párrafo siguiente.

En estos supuestos, el MUNICIPIO dispondrá de un término de 30 (treinta) días para realizar el pago anticipado del saldo insoluto del financiamiento, conforme a lo establecido en este Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. De los Impuestos. El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA QUINTA. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SEXTA. Indemnización. El MUNICIPIO deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo a BANCO INTERACCIONES y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, gastos, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser inculcados sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro documento derivado del mismo, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquier de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del BANCO INTERACCIONES de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con este Contrato, el FIDEICOMISO, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier documento derivado del mismo, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). El MUNICIPIO no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo o negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO derivadas de este Contrato y los documentos relacionados con el mismo. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización del MUNICIPIO conforme a esta cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto del MUNICIPIO. Todos los montos debidos conforme a esta cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días después de ser requeridos.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta cláusula pueda ser inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, el MUNICIPIO deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, al pago y satisfacción de dicho compromiso

64

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el **MUNICIPIO** en este acto autoriza a **BANCO INTERACCIONES** para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del **MUNICIPIO**. En adición a las instituciones señaladas en la LIC, el **MUNICIPIO** autoriza a **BANCO INTERACCIONES** para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los **Documentos de la Operación**, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás **Autoridades Gubernamentales** que correspondan.

VIGÉSIMA OCTAVA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a **BANCO INTERACCIONES** por escrito, dentro de los **3 (TRES)** días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA NOVENA. Títulos del Clausulado, Encabezados y Referencias. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

Los encabezados de las Cláusulas y Secciones contenidas en el presente Contrato se utilizarán únicamente como referencia y no deberán tomarse en cuenta para la interpretación del mismo.

Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas, Secciones y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas, Secciones y Anexos del presente Contrato. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo el presente Contrato, incluirán: (i) todos los anexos o cualesquiera otros documentos adjuntos a los mismos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de los mismos; y (iii) cualesquiera reformas, actualizaciones, adiciones o modificaciones a dichos documentos.

VIGÉSIMA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la ciudad México, Distrito Federal o los de la ciudad capital de Acapulco, Guerrero, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el 7 de octubre de 2014 quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

SECRETARÍA GENERAL
7015-2018

ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ
MEJORADA
Apoderado

LUIS WALTON ABURTO
Presidente Municipal

ANTONIO SAYAGO RÍOS
Secretario de Administración y Finanzas

ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO
Síndico Procurador

Interacciones
Vo. de B.U.F. 2014

600000

ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, COMO ACREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "MUNICIPIO".

(1) MONTO DEL CRÉDITO:
\$459'819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
(2) DESTINO DEL CRÉDITO:
Inversión Pública Productiva correspondiente al refinanciamiento de los CRÉDITOS REFINANCIADOS, más las reservas o comisiones bancarias o regulatorias necesarias, accesorios financieros, gastos, calificaciones crediticias, honorarios legales, fiduciarios o de estructuración, garantías de pago oportuno y de los instrumentos financieros de cobertura necesarios. El MUNICIPIO se obliga a entregar a BANCO INTERACCIONES, en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la fecha de cada disposición del Crédito, la documentación necesaria que compruebe la aplicación de los recursos provenientes del Crédito. Con independencia del plazo otorgado para la comprobación de los recursos del Crédito, BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de verificar documentalmente en cualquier momento, la aplicación de los recursos, por lo que el MUNICIPIO se obliga a proporcionarle todas las facilidades a BANCO INTERACCIONES, con el objeto de que lleve a cabo dicha comprobación.
(3) PLAZO DE DISPOSICIÓN:
Durante el ejercicio fiscal 2014 que vence el 31 de diciembre de 2014, mediante la suscripción de pagarés que no excedan de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.
(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN:
a. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Estatal, entregándole original con el sello de inscripción. b. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Federal, entregándole original con el sello de inscripción. c. Constituir a satisfacción y con la comparecencia de BANCO INTERACCIONES el FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO. d. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la entrega de la Carta Instrucción Irrevocable dirigida a BANCO INVEX como fiduciario del FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES, para que de manera inicial envíe al FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO mensualmente (i) la cantidad equivalente al 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones Federales y (ii) la cantidad equivalente al 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal, de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO entregándole copia con el sello de recepción. La entrega de la Carta Instrucción Irrevocable deberá realizarse a través del MUNICIPIO y no podrá ser revocada en tanto no se cumpla en forma total con las obligaciones de pago del MUNICIPIO a favor de BANCO INTERACCIONES. e. Acreditar a BANCO INTERACCIONES con los documentos correspondientes, su carácter como Fideicomisario en Primer Lugar en el FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO. f. La suscripción previa del pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.
(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN:
300144177 apertura en BANCO INTERACCIONES.
(6) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:
No Aplica.
(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:
No Aplica.
(8) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:
No Aplica.
(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:
No Aplica.
(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO:
6 de octubre de 2034
(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL:
Mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales en las fechas e importes establecidos en cada Pagaré que documente la disposición del Crédito, tomando como base el calendario de pagos de capital siguiente:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ACAPULCO DE JUÁREZ
SECRETARÍA DE FISCALÍA

000070

66

CALENDARIO DE PAGOS DE CAPITAL

FECHA Y NO DE PAGO	PAGO	FECHA Y NO DE PAGO	PAGO	FECHA Y NO DE PAGO	PAGO	FECHA Y NO DE PAGO	PAGO	
nov-14	1	300,000.00	nov-19	61	3,142,719.00	nov-24	121	3,515,230.00
dic-14	2	300,000.00	dic-19	62	3,161,368.00	dic-24	122	3,507,232.00
ene-15	3	300,000.00	ene-20	63	3,181,506.00	ene-25	123	3,500,828.00
feb-15	4	300,000.00	feb-20	64	3,199,268.00	feb-25	124	3,491,943.00
mar-15	5	300,000.00	mar-20	65	3,216,585.00	mar-25	125	3,482,614.00
abr-15	6	300,000.00	abr-20	66	3,235,396.00	abr-25	126	3,474,881.00
may-15	7	300,000.00	may-20	67	3,251,825.00	may-25	127	3,464,665.00
jun-15	8	300,000.00	jun-20	68	3,267,809.00	jun-25	128	3,454,003.00
jul-15	9	300,000.00	jul-20	69	3,285,293.00	jul-25	129	3,444,945.00
ago-15	10	300,000.00	ago-20	70	3,300,389.00	ago-25	130	3,433,396.00
sep-15	11	300,000.00	sep-20	71	3,315,041.00	sep-25	131	3,421,402.00
oct-15	12	300,000.00	oct-20	72	3,331,199.00	oct-25	132	3,411,017.00
nov-15	13	300,000.00	nov-20	73	3,344,963.00	nov-25	133	3,397,941.00
dic-15	14	300,000.00	dic-20	74	3,358,282.00	dic-25	134	3,381,500.00
ene-16	15	300,000.00	ene-21	75	3,373,111.00	ene-26	135	3,361,425.00
feb-16	16	300,000.00	feb-21	76	3,385,543.00	feb-26	136	3,341,968.00
mar-16	17	300,000.00	mar-21	77	3,397,530.00	mar-26	137	3,321,356.00
abr-16	18	300,000.00	abr-21	78	3,411,032.00	abr-26	138	3,294,281.00
may-16	19	300,000.00	may-21	79	3,422,131.00	may-26	139	3,270,654.00
jun-16	20	300,000.00	jun-21	80	3,432,786.00	jun-26	140	3,245,874.00
jul-16	21	300,000.00	jul-21	81	3,444,961.00	jul-26	141	3,211,797.00
ago-16	22	300,000.00	ago-21	82	3,454,727.00	ago-26	142	3,184,000.00
sep-16	23	300,000.00	sep-21	83	3,464,050.00	sep-26	143	3,155,050.00
oct-16	24	300,000.00	oct-21	84	3,474,898.00	oct-26	144	3,113,971.00
nov-16	25	300,000.00	nov-21	85	3,483,332.00	nov-26	145	3,102,289.00
dic-16	26	300,000.00	dic-21	86	3,491,323.00	dic-26	146	3,089,898.00
ene-17	27	300,000.00	ene-22	87	3,500,842.00	ene-27	147	3,062,993.00
feb-17	28	300,000.00	feb-22	88	3,507,945.00	feb-27	148	3,048,479.00
mar-17	29	300,000.00	mar-22	89	3,514,602.00	mar-27	149	3,033,256.00
abr-17	30	300,000.00	abr-22	90	3,522,795.00	abr-27	150	3,000,687.00
may-17	31	300,000.00	may-22	91	3,528,565.00	may-27	151	2,983,341.00
jun-17	32	354,276.00	jun-22	92	3,533,891.00	jun-27	152	2,965,287.00
jul-17	33	417,398.00	jul-22	93	3,540,756.00	jul-27	153	2,927,053.00
ago-17	34	487,084.00	ago-22	94	3,545,194.00	ago-27	154	2,906,874.00
sep-17	35	563,619.00	sep-22	95	3,549,187.00	sep-27	155	2,885,987.00
oct-17	36	647,289.00	oct-22	96	3,554,726.00	oct-27	156	2,842,090.00
nov-17	37	738,379.00	nov-22	97	3,557,830.00	nov-27	157	2,819,079.00
dic-17	38	837,341.00	dic-22	98	3,560,492.00	dic-27	158	2,795,361.00
ene-18	39	837,747.00	ene-23	99	3,564,702.00	ene-28	159	2,745,799.00
feb-18	40	889,598.00	feb-23	100	3,566,476.00	feb-28	160	2,719,956.00
mar-18	41	942,894.00	mar-23	101	3,567,805.00	mar-28	161	2,693,406.00
abr-18	42	997,636.00	abr-23	102	3,570,689.00	abr-28	162	2,638,179.00
may-18	43	1,053,821.00	may-23	103	3,571,130.00	may-28	163	2,609,505.00
jun-18	44	1,111,452.00	jun-23	104	3,571,125.00	jun-28	164	2,580,122.00
jul-18	45	1,170,528.00	jul-23	105	3,572,683.00	jul-28	165	2,519,232.00
ago-18	46	1,231,049.00	ago-23	106	3,571,792.00	ago-28	166	2,487,725.00
sep-18	47	1,293,015.00	sep-23	107	3,570,456.00	sep-28	167	2,455,510.00
oct-18	48	1,356,426.00	oct-23	108	3,570,686.00	oct-28	168	2,388,955.00
nov-18	49	1,421,282.00	nov-23	109	3,568,462.00	nov-28	169	2,354,616.00
dic-18	50	1,487,582.00	dic-23	110	3,565,794.00	dic-28	170	2,319,569.00
ene-19	51	1,555,329.00	ene-24	111	3,564,697.00	ene-29	171	2,247,351.00
feb-19	52	1,624,519.00	feb-24	112	3,561,141.00	feb-29	172	2,210,180.00
mar-19	53	1,695,156.00	mar-24	113	3,557,141.00	mar-29	173	2,172,300.00
abr-19	54	2,209,077.00	abr-24	114	3,554,717.00	abr-29	174	2,094,418.00
may-19	55	3,017,642.00	may-24	115	3,549,828.00	may-29	175	2,054,415.00
jun-19	56	3,038,957.00	jun-24	116	3,544,496.00	jun-29	176	2,013,703.00
jul-19	57	3,061,751.00	jul-24	117	3,540,744.00	jul-29	177	1,930,157.00
ago-19	58	3,082,177.00	ago-24	118	3,534,525.00	ago-29	178	1,887,321.00
sep-19	59	3,102,159.00	sep-24	119	3,527,860.00	sep-29	179	1,843,778.00
oct-19	60	3,123,625.00	oct-24	120	3,522,782.00	oct-29	180	1,754,567.00

00000

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPALCO DE JUÁREZ, GRO.

SECRETARÍA GENERAL

Esta tabla aplicará para el caso de que se efectúe una sola disposición por el MONTO DEL CRÉDITO hasta el 30 de octubre de 2014.

En el evento de que la disposición del crédito se efectúe en varias disposiciones y/o sea por un monto inferior al MONTO DEL CRÉDITO y/o se efectúe con posterioridad a la fecha señalada, los pagos de capital correspondientes a cada mes señalados en la presente tabla de amortización, se ajustarán proporcionalmente en los pagarés que se suscriban. Una vez aplicado el procedimiento indicado

anteriormente, cualquier diferencia que pudiera presentarse motivada por el plazo que haya transcurrido desde la primera disposición y las subsecuentes disposiciones, se ajustará en el último pago. Esto quedará debidamente asentado en una nueva tabla de amortización que sustituirá a la presente y que debidamente firmada por sus apoderados remitirá BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO, así como en el pagaré(s) correspondiente(s) a la(s) disposición (es) de que se trate.

En caso de que el MUNICIPIO efectúe pagos anticipados antes del 30 de septiembre de 2015, se obliga a pagar a BANCO INTERACCIONES una comisión por la cantidad equivalente al 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) del monto prepagado.

BANCO INTERACCIONES no aceptará pagos anticipados, en caso de que existan créditos otorgados de manera directa por BANCO INTERACCIONES al MUNICIPIO o que BANCO INTERACCIONES adquiera los derechos de cobro de financiamientos otorgados por terceros al MUNICIPIO, cuya fuente de pago sea establecido con cantidades afectadas y/o remanentes del FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO. En caso de proceder el pago anticipado, el MUNICIPIO deberá avisar a BANCO INTERACCIONES en un plazo mínimo de 30 días naturales.

(12) FUENTE DE PAGO:

A. La cantidad que se derive del (i) equivalente al 70% (SETENTA POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones Federales y (ii) equivalente al 70% (SETENTA POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO y se encontrarán afectadas al FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO para destinarse exclusivamente el pago del presente Crédito a BANCO INTERACCIONES, quien tendrá debidamente reconocido el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y cuyo mecanismo de pago se encontrará establecido en el propio FIDEICOMISO FUENTE DE PAGO (conocidas en este contrato como las "Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito").

B. De manera inicial previa a la disposición del Crédito, el MUNICIPIO aportará la cantidad (i) equivalente al 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones Federales y (ii) el equivalente al 32% (TREINTA Y DOS POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal; de las Participaciones que le corresponden al MUNICIPIO, obligándose éste a que en un plazo no mayor a 60 días naturales posteriores a la primera disposición del crédito a aportar al FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO la cantidad (i) equivalente al 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones Federales y (ii) el equivalente al 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) del Fondo de Fomento Municipal, para integrar el porcentaje de Participaciones señalado en el inciso A anterior. En caso de que el MUNICIPIO realice la aportación adicional en el plazo establecido, BANCO INTERACCIONES incrementará la Sobretasa aplicable para el cálculo de los intereses en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO).

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ
SECRETARÍA GENERAL

2015-2018
C. El Fiduciario del FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO previo aviso a BANCO INTERACCIONES y a solicitud del MUNICIPIO podrá disminuir el porcentaje de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito de la siguiente manera: (i) a partir del 30 de abril de 2015 los porcentajes que correspondan, sin que el porcentaje asignado al pago del Crédito sea inferior al 56% (CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO) previa presentación del MUNICIPIO de la evidencia a BANCO INTERACCIONES de haber obtenido las 2 calificaciones específicas del Crédito y haber cumplido oportunamente con todas las obligaciones contractuales contraídas con BANCO INTERACCIONES, (ii) a partir del 30 de septiembre de 2015 los porcentajes que correspondan, sin que el porcentaje asignado al pago del Crédito sea inferior al 36% (TREINTA Y SEIS POR CIENTO) previa presentación del MUNICIPIO de la evidencia al Fiduciario del FIDEICOMISO DE FUENTE DE PAGO y a BANCO INTERACCIONES de haber obtenido las 2 calificaciones específicas del Crédito, haber cumplido oportunamente con todas las obligaciones contractuales contraídas con BANCO INTERACCIONES, y haber publicado a dicha fecha en su página electrónica un programa de acciones fiscales elaborado en términos del artículo 6° del Decreto de autorización. BANCO INTERACCIONES no podrá negar u objetar la liberación del porcentaje que solicite el MUNICIPIO, si las condiciones antes señaladas se encuentran cumplidas.

BANCO INTERACCIONES podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el FIDEICOMISO para los fideicomisarios en primer lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de solicitudes de pago, notificaciones de aceleración, notificaciones de incumplimiento y notificaciones de eventos de aceleración.

(13) CUENTA DE PAGO

No. 300149012 BANCO INTERACCIONES S.A./ MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ

(14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA:

Tasa TIIE más 2.50% (DOS PUNTO CINCUENTA) puntos porcentuales, aplicable durante los 2 primeros meses, contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito.

000072

A partir del tercer mes, contado desde la fecha de la primera disposición del Crédito la tasa aplicable será la Tasa TIIE más el Margen o Sobretasa que corresponda de acuerdo con la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la CNBV) al Crédito si ya está calificado, y de no estarlo al MUNICIPIO como se indican en la siguiente Tabla de Margen o Sobretasas:

TABLA DE MARGEN O SOBRETASAS

AGENCIAS CALIFICADORAS (Calificaciones equivalentes)					SOBRETASAS
FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S & P	VERUM	
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA+ / M	1.90%
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+ / M	1.95%
AA	AA	Aa2	AA	AA / M	2.00%
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA- / M	2.10%
A+	A+	A1	A+	A+ / M	2.25%
A	A	A2	A	A / M	2.25%
A-	A-	A3	A-	A- / M	2.50%
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+ / M	3.20%
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB / M	3.50%
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB- / M	3.80%
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+ / M	3.90%
BB	BB	Ba2	BB	BB / M	3.95%
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB- / M	4.00%
B+	B+	B1	B+	B+ / M	7.00%
B	B	B2	B	B / M	7.25%
B-	B-	B3	B-	B- / M	7.25%
CCC	C+	Caa (1,2,3)	CCC	C / M	8.50%
CC	C	Ca	CC	C / M	9.00%
C	C-	C	C	C / M	9.00%
D/E	D		D	D/M y E/M	9.00%
NO CALIFICADO EL CLIENTE O EL CREDITO CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES					9.00%



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ
SECRETARÍA GENERAL
2015-2018

BANCO INTERACCIONES revisará y ajustará la Tasa de Interés Ordinaria todas las veces que sea necesario durante la vigencia del Crédito de acuerdo a la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la CNBV) al MUNICIPIO o al Crédito de conformidad con la Tabla de Margen o Sobretasa.

p.p., significan los puntos porcentuales utilizados como margen o Sobretasa para llevar a cabo el cálculo de los intereses ordinarios y moratorios en su caso.

(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:

La tasa aplicable para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer dicha tasa, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

(16) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES:

2.50% (DOS PUNTO CINCUENTA), aplicables durante los 2 primeros meses, contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito y a partir del tercer mes, contado desde la fecha de la primera disposición del Crédito el Margen o Sobretasa que corresponda de acuerdo con la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV al MUNICIPIO o al Crédito que se indican en la Tabla de Margen o Sobretasa incluida en el punto (14) de este Anexo A, denominado TASA DE INTERES ORDINARIA.

000073

(17) PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES:

En forma mensual sobre saldos insolutos de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el cálculo de los intereses ordinarios iniciará el día de la disposición y vencerá hasta el día último del mes en que se realice la disposición del Crédito y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el cálculo de los intereses iniciará en la fecha de disposición del Crédito y vencerá hasta el día último del mes inmediato siguiente al de la fecha de disposición del Crédito, y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(18) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:

En forma mensual sobre saldos insolutos el último día de cada mes, de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el último día del mes en que se realice la disposición del Crédito y así sucesivamente mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el mes inmediato siguiente al de la disposición del Crédito y con posterioridad en forma sucesiva mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(19) TASAS SUSTITUTAS:

- a. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE REFERENCIA APLICABLE.
- b. La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la TASA DE REFERENCIA APLICABLE.

(20) FONDO DE RESERVA:

A. La cantidad equivalente al 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO) de la cantidad dispuesta del Crédito que se constituirá en el FIDEICOMISO al momento de la disposición del Crédito y que deberá mantenerse durante toda la vigencia del crédito.

H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE GUERRERO
SECRETARÍA GENERAL

BANCO INTERACCIONES tendrá derecho, en términos del FIDEICOMISO, al abono en sus respectivos fondos de pago de intereses y capital, de las cantidades existentes en el FONDO DE RESERVA, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

B. La cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del Crédito, que se constituirá en el FIDEICOMISO al momento de la disposición del Crédito y que será devuelta al MUNICIPIO por el FIDUCIARIO previa anuencia de BANCO INTERACCIONES como Fideicomisario en Primer Lugar, en la Cuenta de Disposición señalada en este contrato cuando se cumpla con las siguientes condiciones: (i) que el MUNICIPIO acredite la contratación de al menos 2 (DOS) Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV para calificar al Crédito, (ii) que el MUNICIPIO tenga contratado la Cobertura de Tasa de Interés (CAP), (iii) que el MUNICIPIO compruebe el pago de los CRÉDITOS REFINANCIADOS y sus accesorios, (iv) Que el MUNICIPIO acredite la solicitud al FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES del incremento de las Participaciones Afectadas al Pago Exclusivo del Crédito en un 38% (TREINTA Y OCHO POR CIENTO) adicional para alcanzar el 70% previsto en el inciso A del numeral (12) FUENTE DE PAGO anterior.

(21) MENSUALIDADES DEL SERVICIO DE LA DEUDA:

El monto resultante del porcentaje señalado en el punto (20) anterior, no deberá en ningún momento ser menor a 2 (DOS) meses siguientes del servicio de la deuda, integrando para su cálculo la cotización de la TIIE vigente al momento de su determinación, de conformidad con el presente Contrato.

(22) OBLIGACIONES ADICIONALES:

A. El MUNICIPIO se obliga a mantener una razón de gasto corriente (integrado por la suma de servicios personales, servicios generales y materiales y suministros) + transferencias (capítulo 4000) – gasto corriente y/o transferencias pagadas con recursos federales etiquetados*/Ingresos Disponibles (Ingresos Municipales + Participaciones Municipales + FORTAMUN) inferior o igual a los siguientes límites:

2016 menor o igual a 101%	2017 menor o igual a 101%	2018 menor o igual a 100%	2019 menor o igual a 98%	2020 menor o igual a < 97%
---------------------------	---------------------------	---------------------------	--------------------------	----------------------------

* Esta información deberá ser proporcionada por el MUNICIPIO para poder ser restada de la fórmula, debiendo comprobar su contraparte en el Ingreso.

B. El MUNICIPIO mantendrá el nivel máximo de ADEFAS + Pasivo Circulante (incluyendo la Deuda de Corto Plazo) respecto a Ingresos Totales, excluyendo los ingresos por financiamiento, IDEFAS (Ingresos de Ejercicios Fiscales Anteriores) y remanentes deberá ser inferior o igual a los siguientes límites:

2015 menor o igual a 28%	2016 menor o igual a 25%	2017 menor o igual a 21%	2018 menor o igual a 18%	2019 menor o igual a 15%	2020 menor o igual a 12%	2021 menor o igual a 10%
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

C. El MUNICIPIO mantendrá una razón de deuda de largo plazo, respecto a ingresos totales inferior o igual a los siguientes límites:

2015 menor o igual a 34%	2016 menor o igual a 36%	2017 menor o igual a 37%	2018 menor o igual a 38%	2019 menor o igual a 38%	2020 menor o igual a 38%
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

BANCO INTERACCIONES revisará los límites y condiciones estipuladas en los incisos A, B y C antes mencionados, mediante la revisión de los doce últimos meses de dichos indicadores con base en la información financiera parcial que trimestralmente publique el MUNICIPIO, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mientras se encuentre vigente este Crédito, En caso de que el MUNICIPIO exceda de cualquiera de los límites o no cumpla con las condiciones descritas, o si en un plazo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), no es hecha pública su información financiera trimestral, BANCO INTERACCIONES procederá en el siguiente periodo de pago a incrementar la tasa de interés ordinaria, en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del Margen o Sobretasa establecida en el Contrato de Crédito.

En el momento en que el MUNICIPIO cumpla con la entrega de toda la información atrasada en cuanto a su publicación y/o alcance los límites y condiciones de los indicadores señalados a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, determinados mediante la revisión por las partes de los doce últimos meses de dichos indicadores con base en la información financiera parcial que trimestralmente publique el MUNICIPIO en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se procederá a aplicar el Margen o Sobretasa originalmente establecida en el siguiente periodo de pago.

El MUNICIPIO tendrá un plazo de 12 meses posteriores al incremento del Margen o Sobretasa, para alcanzar los límites de los indicadores señalados y en caso de que al concluir dicho plazo, el MUNICIPIO no cumpla con los límites de los indicadores establecidos, BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de acelerar el pago del Crédito..

D. El MUNICIPIO con posterioridad a obtener autorización del Congreso del Estado de Guerrero, para contratar deuda afectando sus participaciones Federales, se obliga a notificar a BANCO INTERACCIONES su intención de contratar deuda nueva, concediéndole el MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES la opción de que le otorgue el financiamiento, si los términos y condiciones del crédito que le ofrezca BANCO INTERACCIONES son atractivas para el MUNICIPIO.

E. El MUNICIPIO se obliga a obtener sus estados financieros auditados y dictaminados por un despacho de contadores externos de reconocido prestigio a partir del cierre fiscal del 2015, en un plazo máximo de 180 días. En caso de que no sean auditados y dictaminados en el tiempo máximo establecido, BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de acelerar el presente Crédito.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACAPILCO MUNICIPIO se obliga a contratar dentro de los siguientes 120 días naturales, contados a partir de la fecha de cada disposición del Crédito, una cobertura de tasa de interés, vigente en todo momento y cubrir **SECTORES GENERALES** ~~financieros~~ ^{financieros} por **SECTORES GENERALES** menos 2 años, ya sea con BANCO INTERACCIONES o cualquier otro intermediario financiero aceptado por BANCO INTERACCIONES. Sin constituir una obligación, BANCO INTERACCIONES podrá contratar la cobertura señalada, obligándose el MUNICIPIO a reembolsarle el monto correspondiente a dicha contratación, previa solicitud de pago que le haga al MUNICIPIO o al Fideicomiso.

En tanto no se cumpla alguna de las condiciones antes indicadas, el MUNICIPIO no podrá realizar nuevas disposiciones, hasta que BANCO INTERACCIONES este de acuerdo para que el MUNICIPIO realice nuevas disposiciones del Crédito.

G. El MUNICIPIO se obliga durante la vigencia del crédito:
I. Tener al menos 2 calificaciones otorgadas al MUNICIPIO y/o al Crédito, por las Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV.

II. El MUNICIPIO deberá obtener 2 calificaciones otorgadas al Crédito en un periodo de 120 días, contados a partir de la fecha de la primera disposición del Crédito y mantener como mínimo un nivel de "BB-" o su equivalente en las calificaciones otorgadas al Crédito por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV.

En caso de que el MUNICIPIO o Crédito llegue a tener otras calificaciones en el futuro, o que cualquiera de las calificaciones con que actualmente cuente sea disminuida a tal grado, que aumente los niveles de capitalización, se procederá a revisar las condiciones del Crédito para ajustarla al nuevo nivel, aplicando al siguiente periodo de pago de la fecha de publicación del comunicado en donde la calificadora informe respecto al cambio, retiro u obtención de alguna calificación, la Sobretasa que corresponda a la calificación más baja del Crédito existente al momento, de acuerdo a la tabla establecida en la sección denominada TASA DE INTERÉS ORDINARIA del presente Anexo.

000075

71

000076

Si en algún momento la más baja calificación obtenida llega a ser de "B-" tanto para el Crédito como para el MUNICIPIO, o el Crédito y el MUNICIPIO no cuenten con al menos 2 calificaciones, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, acelerar el presente Crédito, así como todos los demás otorgados al MUNICIPIO.

Si alguno de los supuestos antes indicados, se llega a registrar durante el plazo en que el Crédito se encuentre en proceso de obtener todas sus calificaciones por partes de las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV, se procederá a aplicar las medidas arriba establecidas, tomando como base las calificaciones otorgadas al MUNICIPIO en caso de existir estas, y se mantendrán vigentes en tanto no se obtengan calificaciones específicas del Crédito.

En el momento en que el MUNICIPIO o Crédito, por cambios en sus calificaciones, obtengan una mejora en cualquiera de ellas, se aplicará la sobretasa establecida para la calificación más baja existente al momento es decir la de mayor riesgo (siendo AAA la calificación de menor riesgo).

(23) CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO:
 En caso de que el MUNICIPIO incumpla en una o más de las obligaciones de hacer, no hacer y dar (Covenants) de manera consecutiva, que se encuentran establecidos en los Documentos de la Operación.

(24) CONDICIONES QUE SE ADICIONAN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO:
 A. El Crédito durante toda su vigencia, debe mantener una cobertura mensual del Servicio de la Deuda (capital más intereses) de 2.0 veces a 1.0 (dos veces a uno) respecto del monto que representan los ingresos del Porcentaje Asignado de Participaciones más el monto constituido como FONDO DE RESERVA; de no mantenerse la cobertura establecida en un periodo de 3 (tres) meses consecutivos, BANCO INTERACCIONES tendrá el derecho, más no la obligación, de acelerar el pago del crédito en tanto no se cubra el aforo establecido considerando la tabla de amortización vigente, salvo acuerdo distinto con el Municipio.

B. El MUNICIPIO otorga su expreso consentimiento a BANCO INTERACCIONES, para que este pueda cumplir ante cualquier institución de crédito o financiera con las que en su caso descuenta u obtenga el fondeo bancario necesario, con la entrega de los siguientes documentos: (A) carta suscrita por el titular del órgano interno de control o funcionario equivalente del MUNICIPIO, señalando expresamente que: (i) el Crédito cumple con todas las disposiciones legales aplicables, y (ii) los recursos del Crédito, fueron destinados a inversiones públicas productivas, incluyendo la relación con monto de cada una de ellas, y (B) carta suscrita por un representante facultado de BANCO INTERACCIONES, manifestando que (i) se aplicaron los recursos derivados del Crédito, conforme al destino señalado en este Contrato, y (ii) ha integrado el expediente del Crédito, conforme a las disposiciones legales aplicables.

H. AYUNTAMIENTO DE
 ACAPULCO MUNICIPIO
 SECRETARÍA GENERAL

El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que lo requiera la institución de crédito o financiera con las que en su caso obtenga el fondeo bancario necesario, le entregue copia del expediente del Crédito o le permita la revisión, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada. El MUNICIPIO autoriza de manera expresa a BANCO INTERACCIONES, para que pueda compartir con BANOBRAS, toda la información relativa al presente Crédito, sin reservarse derecho o acción legal que ejercer sobre BANCO INTERACCIONES, por el cumplimiento que dé a la autorización mencionada.

Los términos y condiciones de este Anexo A, son en este acto incorporados y forman parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

Leído que es este Anexo A, es firmado el 7 de octubre de 2014.

"BANCO INTERACCIONES"
 BANCO INTERACCIONES, S.A.,
 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
 GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

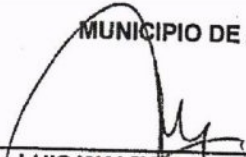
ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
 Apoderado

FEDERICO NOEL CASTILLO SÁNCHEZ
 MEJORADA
 Apoderado

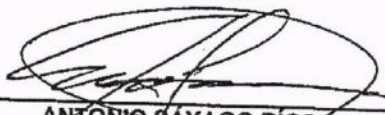
Interacciones
 Vo. Don. [Firma]
 Elaborado por [Firma]

72

"MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO



LUIS WALTON ABURTO
Presidente Municipal

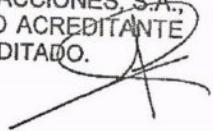


ANTONIO SAYAGO RÍOS
Secretario de Administración y Finanzas



ARMANDO ROGELIO TAPIA MORENO
Síndico Procurador

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 7 DE OCTUBRE DE 2014, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, COMO ACREDITADO.



000077



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
Reg. No. 308/2014
SECRETARÍA GENERAL
2015-2018



4

73

GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

REGISTRO UNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRESTITOS

Con fundamento en lo establecido por el artículo 22, fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 433; Artículos 61, 62, 63 y 66 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero; el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 11 Bis, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, el presente documento queda inscrito en el Registro Unico de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero, bajo el número.

a fojas 12F tomo II de fecha 16 de Octubre de 20 14.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los Dieciseis días del mes de Octubre de 20 14.

[Handwritten signature]

000078



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

SECRETARÍA GENERAL
2015-2018



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
 Dirección General Adjunta de Deuda y
 Análisis de la Hacienda Pública Local

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales, con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y su Reglamento, y 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SHCP

Fecha: 28/10/2014



Procedimiento: P12-1014155

Fecha: 28 de octubre de 2014

Firma:

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ACAPULCO DE JUÁREZ GRO.

SECRETARÍA GENERAL
 2015-2018

Firma en ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, el Director de Deuda Pública de Entidades y Municipios, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lic. Antonio Medellín Ruiz

[Handwritten signature]



000079

PAGARÉ

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 30 de octubre de 2014.

Por este PAGARÉ, el MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO (el "Suscriptor"), se obliga a pagar incondicionalmente a la orden de BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES (el "Beneficiario"), la cantidad de \$459'819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), al día 6 de octubre de 2034, mediante 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) pagos mensuales, en las fechas y por los montos señalados en la siguiente Tabla de Pagos, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 383, Piso 15, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, D.F.:

TABLA DE PAGOS

FECHA Y NO DE PAGO	PAGO	FECHA Y NO DE PAGO	PAGO	FECHA Y NO DE PAGO	PAGO	FECHA Y NO DE PAGO	PAGO				
30-nov-14	1	300,000.00	30-nov-19	61	3,142,719.00	30-nov-24	121	3,515,230.00	30-nov-29	181	1,409,805.00
31-dic-14	2	300,000.00	31-dic-19	62	3,161,368.00	31-dic-24	122	3,507,232.00	31-dic-29	182	1,280,143.00
31-ene-15	3	300,000.00	31-ene-20	63	3,181,506.00	31-ene-25	123	3,500,828.00	31-ene-30	183	1,207,089.00
28-feb-15	4	300,000.00	29-feb-20	64	3,199,268.00	28-feb-25	124	3,491,943.00	28-feb-30	184	1,169,744.00
31-mar-15	5	300,000.00	31-mar-20	65	3,216,585.00	31-mar-25	125	3,482,614.00	31-mar-30	185	1,131,855.00
30-abr-15	6	300,000.00	30-abr-20	66	3,235,396.00	30-abr-25	126	3,474,881.00	30-abr-30	186	1,054,440.00
31-may-15	7	300,000.00	31-may-20	67	3,251,825.00	31-may-25	127	3,464,665.00	31-may-30	187	1,014,913.00
30-jun-15	8	300,000.00	30-jun-20	68	3,267,809.00	30-jun-25	128	3,454,003.00	30-jun-30	188	974,843.00
31-jul-15	9	300,000.00	31-jul-20	69	3,285,293.00	31-jul-25	129	3,444,945.00	31-jul-30	189	893,067.00
31-ago-15	10	300,000.00	31-ago-20	70	3,300,389.00	31-ago-25	130	3,433,396.00	31-ago-30	190	851,361.00
30-sep-15	11	300,000.00	30-sep-20	71	3,315,041.00	30-sep-25	131	3,421,402.00	30-sep-30	191	809,110.00
31-oct-15	12	300,000.00	31-oct-20	72	3,331,199.00	31-oct-25	132	3,411,017.00	31-oct-30	192	722,971.00
30-nov-15	13	300,000.00	30-nov-20	73	3,344,963.00	30-nov-25	133	3,397,941.00	30-nov-30	193	646,003.00
31-dic-15	14	300,000.00	31-dic-20	74	3,358,282.00	31-dic-25	134	3,381,500.00	31-dic-30	194	577,230.00
31-ene-16	15	300,000.00	31-ene-21	75	3,373,111.00	31-ene-26	135	3,361,425.00	31-ene-31	195	515,778.00
29-feb-16	16	300,000.00	28-feb-21	76	3,385,543.00	28-feb-26	136	3,341,968.00	28-feb-31	196	460,868.00
31-mar-16	17	300,000.00	31-mar-21	77	3,397,530.00	31-mar-26	137	3,321,356.00	31-mar-31	197	411,803.00
30-abr-16	18	300,000.00	30-abr-21	78	3,411,032.00	30-abr-26	138	3,294,281.00	30-abr-31	198	367,962.00
31-may-16	19	300,000.00	31-may-21	79	3,422,131.00	31-may-26	139	3,270,654.00	31-may-31	199	328,790.00
30-jun-16	20	300,000.00	30-jun-21	80	3,432,786.00	30-jun-26	140	3,245,874.00	30-jun-31	200	293,786.00
31-jul-16	21	300,000.00	31-jul-21	81	3,444,961.00	31-jul-26	141	3,211,797.00	31-jul-31	201	262,509.00
31-ago-16	22	300,000.00	31-ago-21	82	3,454,727.00	31-ago-26	142	3,184,000.00	31-ago-31	202	262,509.00
30-sep-16	23	300,000.00	30-sep-21	83	3,464,050.00	30-sep-26	143	3,155,050.00	30-sep-31	203	262,509.00
31-oct-16	24	300,000.00	31-oct-21	84	3,474,898.00	31-oct-26	144	3,113,971.00	31-oct-31	204	262,509.00
30-nov-16	25	300,000.00	30-nov-21	85	3,483,332.00	30-nov-26	145	3,102,289.00	30-nov-31	205	262,509.00
31-dic-16	26	300,000.00	31-dic-21	86	3,491,323.00	31-dic-26	146	3,089,898.00	31-dic-31	206	262,509.00
31-ene-17	27	300,000.00	31-ene-22	87	3,500,842.00	31-ene-27	147	3,062,993.00	31-ene-32	207	262,509.00
28-feb-17	28	300,000.00	28-feb-22	88	3,507,945.00	28-feb-27	148	3,048,479.00	29-feb-32	208	262,509.00
31-mar-17	29	300,000.00	31-mar-22	89	3,514,602.00	31-mar-27	149	3,033,256.00	31-mar-32	209	262,509.00
30-abr-17	30	300,000.00	30-abr-22	90	3,522,795.00	30-abr-27	150	3,000,687.00	30-abr-32	210	262,509.00
31-may-17	31	300,000.00	31-may-22	91	3,528,565.00	31-may-27	151	2,983,341.00	31-may-32	211	262,509.00
30-jun-17	32	354,276.00	30-jun-22	92	3,533,891.00	30-jun-27	152	2,965,287.00	30-jun-32	212	262,509.00
31-jul-17	33	417,398.00	31-jul-22	93	3,540,756.00	31-jul-27	153	2,927,053.00	31-jul-32	213	262,509.00
31-ago-17	34	487,084.00	31-ago-22	94	3,545,194.00	31-ago-27	154	2,906,874.00	31-ago-32	214	262,509.00
30-sep-17	35	563,619.00	30-sep-22	95	3,549,187.00	30-sep-27	155	2,885,987.00	30-sep-32	215	262,509.00
31-oct-17	36	647,289.00	31-oct-22	96	3,554,726.00	31-oct-27	156	2,842,090.00	31-oct-32	216	262,509.00
30-nov-17	37	738,379.00	30-nov-22	97	3,557,830.00	30-nov-27	157	2,819,079.00	30-nov-32	217	262,509.00
31-dic-17	38	787,341.00	31-dic-22	98	3,560,492.00	31-dic-27	158	2,795,361.00	31-dic-32	218	262,509.00
31-ene-18	39	837,747.00	31-ene-23	99	3,564,702.00	31-ene-28	159	2,745,799.00	31-ene-33	219	262,509.00
28-feb-18	40	889,598.00	28-feb-23	100	3,566,476.00	29-feb-28	160	2,719,956.00	28-feb-33	220	262,509.00
31-mar-18	41	942,894.00	31-mar-23	101	3,567,805.00	31-mar-28	161	2,693,406.00	31-mar-33	221	262,509.00
30-abr-18	42	997,636.00	30-abr-23	102	3,570,689.00	30-abr-28	162	2,638,179.00	30-abr-33	222	262,509.00
31-may-18	43	1,053,821.00	31-may-23	103	3,571,130.00	31-may-28	163	2,609,505.00	31-may-33	223	262,509.00
30-jun-18	44	1,111,452.00	30-jun-23	104	3,571,125.00	30-jun-28	164	2,580,122.00	30-jun-33	224	262,509.00
31-jul-18	45	1,170,528.00	31-jul-23	105	3,572,683.00	31-jul-28	165	2,519,232.00	31-jul-33	225	262,509.00
31-ago-18	46	1,231,049.00	31-ago-23	106	3,571,792.00	31-ago-28	166	2,487,725.00	31-ago-33	226	262,509.00
30-sep-18	47	1,293,015.00	30-sep-23	107	3,570,456.00	30-sep-28	167	2,455,510.00	30-sep-33	227	262,509.00
31-oct-18	48	1,356,426.00	31-oct-23	108	3,570,686.00	31-oct-28	168	2,388,955.00	31-oct-33	228	262,509.00
30-nov-18	49	1,421,282.00	30-nov-23	109	3,568,462.00	30-nov-28	169	2,354,616.00	30-nov-33	229	262,509.00
31-dic-18	50	1,487,582.00	31-dic-23	110	3,565,794.00	31-dic-28	170	2,319,569.00	31-dic-33	230	262,509.00
31-ene-19	51	1,555,329.00	31-ene-24	111	3,564,697.00	31-ene-29	171	2,247,351.00	31-ene-34	231	262,509.00
28-feb-19	52	1,624,519.00	29-feb-24	112	3,561,141.00	28-feb-29	172	2,210,180.00	28-feb-34	232	262,509.00
31-mar-19	53	1,695,156.00	31-mar-24	113	3,557,141.00	31-mar-29	173	2,172,300.00	31-mar-34	233	262,509.00
30-abr-19	54	2,209,077.00	30-abr-24	114	3,554,717.00	30-abr-29	174	2,094,418.00	30-abr-34	234	262,509.00
31-may-19	55	3,017,642.00	31-may-24	115	3,549,828.00	31-may-29	175	2,054,415.00	31-may-34	235	262,509.00
30-jun-19	56	3,038,957.00	30-jun-24	116	3,544,496.00	30-jun-29	176	2,013,703.00	30-jun-34	236	262,509.00
31-jul-19	57	3,061,751.00	31-jul-24	117	3,540,744.00	31-jul-29	177	1,930,157.00	31-jul-34	237	262,509.00
31-ago-19	58	3,082,177.00	31-ago-24	118	3,534,525.00	31-ago-29	178	1,887,321.00	31-ago-34	238	262,509.00
30-sep-19	59	3,102,159.00	30-sep-24	119	3,527,860.00	30-sep-29	179	1,843,778.00	30-sep-34	239	262,509.00
31-oct-19	60	3,123,625.00	31-oct-24	120	3,522,782.00	31-oct-29	180	1,754,567.00	06-oct-34	240	262,509.00

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ACAPULCO DE JUÁREZ
SECRETARÍA GENERAL

000000
 Juan E. Navarro
 30/oct/2014

Durante los 2 (dos) primeros meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente **PAGARÉ** el **Suscriptor** pagará al **Beneficiario**, en forma mensual, el día último de cada mes, la cantidad correspondiente a intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos, a razón de la tasa que resulte de sumar 2.50 (DOS PUNTO CINCUENTA) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIIE") a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, determinada por el Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx).

A partir del tercer mes, contado desde la fecha de suscripción del presente **PAGARÉ**, la tasa aplicable será la Tasa TIIIE más el Margen o Sobretasa que corresponda de acuerdo con la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la CNBV) al Crédito al amparo del cual se suscribe el presente **PAGARÉ** (en lo sucesivo el Crédito) si ya está calificado, y de no estarlo al **Suscriptor** de acuerdo con la siguiente Tabla de Margen o Sobretasas:

AGENCIAS CALIFICADORAS (Calificaciones equivalentes)					SOBRETASAS
FITCH	HR RATINGS	MOODY'S	S & P	VERUM	
AAA	AAA	Aaa	AAA	AAA+ / M	1.90%
AA+	AA+	Aa1	AA+	AA+ / M	1.95%
AA	AA	Aa2	AA	AA / M	2.00%
AA-	AA-	Aa3	AA-	AA- / M	2.10%
A+	A+	A1	A+	A+ / M	2.25%
A	A	A2	A	A / M	2.25%
A-	A-	A3	A-	A- / M	2.50%
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	BBB+ / M	3.20%
BBB	BBB	Baa2	BBB	BBB / M	3.50%
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	BBB- / M	3.80%
BB+	BB+	Ba1	BB+	BB+ / M	3.90%
BB	BB	Ba2	BB	BB / M	3.95%
BB-	BB-	Ba3	BB-	BB- / M	4.00%
B+	B+	B1	B+	B+ / M	7.00%
B	B	B2	B	B / M	7.25%
B-	B-	B3	B-	B- / M	7.25%
CCC	C+	Caa (1,2,3)	CCC	C / M	8.50%
CC	C	Ca	CC	C / M	9.00%
C	C-	C	C	C / M	9.00%
D/E	D		D	D/M y E/M	9.00%
NO CALIFICADO EL CLIENTE O EL CRÉDITO CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES					9.00%

El **Beneficiario** revisará y ajustará la Tasa de Interés Ordinaria todas las veces que sea necesario durante la vigencia del Crédito de acuerdo a la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV al **Suscriptor** o al Crédito de conformidad con la Tabla de Margen o Sobretasa.

En caso de que el **Suscriptor** o el Crédito llegue a tener otras calificaciones en el futuro, o que cualquiera de las calificaciones con que actualmente cuente sea disminuida a tal grado, que aumente los niveles de capitalización, se procederá a revisar las condiciones del Crédito para ajustarla al nuevo nivel, aplicando al siguiente periodo de pago de la fecha de publicación del comunicado en donde la calificadora informe respecto al cambio, retiro u obtención de alguna calificación, la Sobretasa que corresponda a la calificación de mayor riesgo del Crédito existente al momento, de acuerdo a la Tabla de Margen o Sobretasa.

La tasa TIIIE aplicable para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la tasa TIIIE, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

El primer periodo de intereses ordinarios, iniciará el día en que se suscribe este **PAGARÉ** y vencerá hasta el último día del mes de **noviembre de 2014**, y a partir de dicha fecha mes con mes, hasta la fecha de vencimiento de este **PAGARÉ**.

Si la tasa TIIIE es retirada o sustituida, se tomará en consideración la tasa que la sustituya, y en caso de no haber sustitución, se tomará como referencia para calcular los intereses ordinarios, a las tasas que a continuación se mencionan, en el orden que se establecen, a las que se les sumara los puntos porcentuales indicados para calcular los intereses ordinarios en este **PAGARÉ**:

a. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos ("CCP"), denominados en moneda nacional, que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx).



b. La tasa de rendimiento de **Certificados de la Tesorería de la Federación** en colocación primaria ("CETES") a plazo de **28 (VEINTIOCHO)** días o al plazo que los sustituya, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx).

El **CCP** y los **CETES**, que en su caso, se utilicen como tasa de referencia para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se den a conocer, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

La falta de pago oportuno de cualquier cantidad que esté obligado a pagar el **Suscriptor** al **Beneficiario** conforme a este **PAGARÉ**, causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse y hasta la fecha de su pago total, a una tasa calculada a razón de multiplicar por **2 (DOS)** la tasa indicada en este **PAGARÉ** para determinar los interés ordinarios, siendo calculados en la fecha de su pago y en la forma determinada en este **PAGARÉ**.

La tasa **TIIE** que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las tasas **TIIE**, publicadas durante cada periodo mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este **PAGARÉ**.

Los intereses ordinarios y moratorios se calcularán, dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre **360 (TRESCIENTOS SESENTA)** días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente, y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del **PAGARÉ**.

Los pagos que deban hacerse conforme a este **PAGARÉ**, se harán libres y sin deducción o retención por concepto de cualquier impuesto.

El **Suscriptor** en términos del artículo 128 de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, conviene expresamente en extender el plazo de presentación de este **PAGARÉ**, hasta un año posterior a la fecha del último pago señalado en este título de crédito, en la inteligencia de que la extensión del plazo no deberá entenderse como impedimento para que el **Beneficiario** presente el **PAGARÉ** para su pago, con anterioridad a la fecha extendida.

El **Beneficiario** podrá dar por vencido anticipadamente el plazo de vigencia de este título de crédito, si el **Suscriptor**, deja de realizar un solo pago por cualquier concepto, en la fecha estipulada en este **PAGARÉ**.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACAPULCO DE JUÁREZ, Guerrero, a la fecha en que deba efectuarse cualquier pago de acuerdo a lo estipulado en este documento, resulte día inhábil bancario, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

SECRETARÍA GENERAL

Este **PAGARÉ** se suscribe al amparo del Contrato de Apertura de Crédito Simple por la cantidad de \$459'819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), celebrado el 7 de octubre de 2014, por el **Suscriptor**, como acreditada, y el **Beneficiario**, como acreditante.

De conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 33 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, este **PAGARÉ** no podrá ser vendido o cedido a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional con la federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y su suscripción fue autorizada en la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, con fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2014 y por el Decreto Número 507, emitido por el Congreso de Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo pactado en este **PAGARÉ**, el **Suscriptor** se somete a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia expresamente a cualquier otro fuero que pudiese corresponderle en relación con su domicilio.

"SUSCRIPTOR"

MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO

Domicilio: R Posada y Comonfort S/N, Colonia Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero.

LUIS WALTON ABURTO
Presidente Municipal

ARMANDO ROGELIO TAPIÁ MORENO
Síndico Procurador

ANTONIO SAYAGO RÍOS
Secretario de Administración y Finanzas



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
SECCION: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
NUMERO: SFA/CPE/281/2014
ASUNTO: Registro Estatal – Contrato de Apertura de Crédito Simple – \$459'819,763.00 – Acapulco de Juárez

Chilpancingo, Gro., 16 de Octubre de 2014.

C. Luis Walton Aburto
Presidente Municipal de Acapulco de Juárez

Referente al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 07 de Octubre del 2014, entre el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones en lo sucesivo "BINTER", en su carácter de acreditante y el Municipio de **ACAPULCO DE JUÁREZ**, hasta por la cantidad de \$459'819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), mismo que deberá liquidarse a más tardar en el mes de octubre del 2034, autorizado por el H. Congreso del Estado de Guerrero y formalizado bajo lo que estable el Decreto número 507, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 70 Alcance I, de fecha 02 de Septiembre del presente año.

000083

Al respecto y en atención a su oficio número SAF/638/2014, de fecha 07 de Octubre del año en el que se le permitió informar a Usted, que con fundamento en lo establecido por el artículo 22, fracciones XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, artículos 61, 62, 63 y 66 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero; el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y artículo 11 Bis, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; **dicho Contrato queda debidamente inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Guerrero**, bajo el número:

Fojas: 12F Tomo: II Fecha: 16 de Octubre de 2014

Así mismo, me permito regresar a Usted, adjunto al presente la siguiente documentación:

- 7 ejemplares en original del Contrato de Apertura de Crédito Simple con su documentación anexa, para los trámites que considere pertinentes.

Una vez que se haya concluido el proceso de contratación, mucho agradeceré, tenga a bien, en proporcionar un ejemplar en original.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATTENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION
DEL ESTADO

Chilpancingo, Gro.
JEFATURA

C.c.p.- Lic. Elpidio Pacheco Rosas - Subsecretario de Egresos.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario.

JR*JISL*ARPR



77

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-1070	FECHA 28 de octubre de 2014
---------------------------	-----------------------------

C. LUIS WALTON ABURTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO

SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO No. SAF/659/2014	FECHA DE SOLICITUD 15 de octubre de 2014
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 17 de octubre de 2014	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE	
FECHA DEL DOCUMENTO	07 de octubre de 2014	
No. DE INSCRIPCIÓN	P12-1014155	DE FECHA 28 de octubre de 2014

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDOR DIRECTO	MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, ESTADO DE GUERRERO
DEUDOR SOLIDARIO	NO APLICA
ACUERDOS	INTERACCIONES
PLAZO MÁXIMO	240 meses.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO	\$ 459,819,763.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

**SECRETARÍA GENERAL
AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL**

FUENTE DE PAGO	Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal.
FUENTE ALTERNA DE PAGO	No aplica
GARANTÍA	NO APLICA
DECRETO No. 507	PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

El presente fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento; los pagos de las obligaciones contraídas se efectuarán de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en su Ley Estatal de Deuda, quedando un ejemplar del instrumento jurídico en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo 5 ejemplares debidamente registrados al solicitante. Lo anterior, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS

LIC. ANTONIO MEDELLÍN RUIZ

Por ausencia del Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local, con fundamento en el artículo 59, fracciones VII y VIII y en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

C.c.p. C. Gobernador del Estado de GUERRERO - Presente.
C.c.p. C. Secretario de Finanzas y Administración del Estado de GUERRERO - Presente.

000084

1